



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**INFLUENCIA PROCESAL DECISORIA DEL DEBATE DE  
TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN  
PREVENTIVA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE PUNO  
2019-2022**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**Bach. HITLER RIKY CHOQUEHUANCA MUÑA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**JULIACA – PERÚ**

**2024**



**UNIVERSIDAD ANDINA**

**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFLUENCIA PROCESAL DECISORIA DEL DEBATE DE**

**TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN**

**PREVENTIVA DEL DISTRITO**

**JUDICIAL DE PUNO**

**2019-2022**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**Bach. HITLER RIKY CHOQUEHUANCA MUÑA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**APROBADA POR EL JURADO REVISOR:**

**PRESIDENTE**

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

**PRIMER MIEMBRO**

Dr. WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

**SEGUNDO MIEMBRO**

Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

**ASESOR DE TESIS**

Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

: DERECHO PÚBLICO – P05



## Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez



### RESOLUCIÓN N° 240-2024-D/FCJP-UANCV Juliaca, 23 de mayo del 2024.

**Vistos:** El expediente, No: **CU-5499** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. HITLER RIKY CHOQUEHUANCA MUÑA**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **INFLUENCIA PROCESAL DECISORIA DEL DEBATE DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022**, para optar el Título Profesional de Abogado y:

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

#### RESUELVE:

**Primero.-** El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Sr. HITLER RIKY CHOQUEHUANCA MUÑA**, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **29 de mayo del 2024 a las 8:30 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

**Segundo.-** Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, integrado por los siguientes Docentes:

**Presidente:** Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO  
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

**ASESOR:**  
Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

**Tercero.-** La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD ANDINA  
"NESTOR CACERES VELASQUEZ"  
DECANO  
JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
D.E. N.º  
F.C. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

cc  
Archivo  
JRQZ/jahr



### UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez" Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



#### RESOLUCIÓN N° 084-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 08 de marzo de 2024

#### VISTOS:

El Expediente: **2024-1024** de fecha **22 de enero de 2024**, del **Bach. HITLER RIKY CHOQUEHUANCA MUÑA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el (la) **Bach. HITLER RIKY CHOQUEHUANCA MUÑA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **INFLUENCIA PROCESAL DECISORIA DEL DEBATE DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. **FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS)** para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **INFLUENCIA PROCESAL DECISORIA DEL DEBATE DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022**, presentado por el (la) **Bach. HITLER RIKY CHOQUEHUANCA MUÑA**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, como ASESOR al **Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Dr. JANDER ROMULO QUISEP ZAPANA  
DECANO  
FAC Cs JURIDICAS Y POLITICAS

**DISTRIBUCIÓN:**  
DECANATURA FCJP, INTERESADO.  
ARCH. FTChV/ncv.



Dr. Freddy Chalco Vargas  
DIRECTOR  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



### UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez" Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



#### **RESOLUCIÓN N° 058-2023-UI-FCJP-UANCV-J**

Juliaca, 30 de octubre de 2023

#### **VISTOS:**

El Expediente: **2023-10751** de fecha **27 de octubre de 2023**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el (la) **Bach. HITLER RIKY CHOQUEHUANCA MUÑA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: INFLUENCIA PROCESAL DECISORIA DEL DEBATE DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró la propuesta del ASESOR Dr. **FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

#### **SE RESUELVE:**

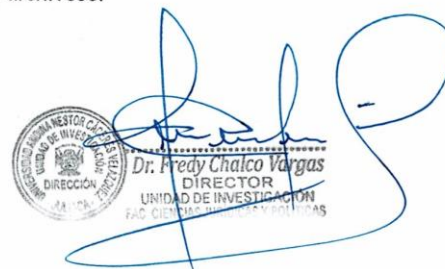
**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**, titulado: **INFLUENCIA PROCESAL DECISORIA DEL DEBATE DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022**, presentado por el (la) **Bach. HITLER RIKY CHOQUEHUANCA MUÑA**, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, como ASESOR al **Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
UNIVERSIDAD ANDINA  
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
DECANO  
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE JAPAN  
DECANO  
FAC. DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

  
Dr. Freddy Chalco Vargas  
DIRECTOR  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

#### **DISTRIBUCIÓN:**

DECANATURA FCJP, INTERESADO.  
ARCH. FTChV/ncv.



## INFLUENCIA PROCESAL DECISORIA DEL DEBATE DE INEFECTIVIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022

### INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	1%

8 Submitted to Universidad Cesar Vallejo



## METADATOS COMPLEMENTARIOS – UANCV



<b>TÍTULO DE LA TESIS</b>	
<b>INFLUENCIA PROCESAL DECISORIA DEL DEBATE DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019-2022</b>	
<b>Datos de autor</b>	
Nombres y apellidos	HITLER RIKY CHOQUEHUANCA MUÑA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70749452
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0006-0733-3483">https://orcid.org/0009-0006-0733-3483</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI
Tipo de documento de identidad	DNI
Numero de documento de identidad	02444282
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-5246-2635">https://orcid.org/0000-0001-5246-2635</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Numero de documento de identidad	01324996
<b>Miembro Del Jurado 1</b>	
Nombres y apellidos	WHALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento	DNI
Numero de documento de identidad	23945399
<b>Miembro Del Jurado 2</b>	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Numero de documento de identidad	02430962



<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin Financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p><b>Edificio:</b> Poder Judicial sede - Puno  <b>País:</b> Perú  <b>Departamento:</b> Puno  <b>Provincia:</b> Puno  <b>Distrito:</b> Puno</p> <p><b>Coordenadas:</b>  <b>Latitud:</b> -15.840823  <b>Longitud:</b> -70.027977</p> <p><b>URL maps:</b>  <a href="https://acortar.link/xOEFUE">https://acortar.link/xOEFUE</a></p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Octubre 2023 – junio 2024
URL de disciplinas OCDE <a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html#3.02.00">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html#3.02.00</a>	<p><b>Derecho</b>  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a></p> <p><b>Derecho penal</b>  <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</a></p>



*Dr. Fredy Chalco Vargas*  
**Dr. Fredy Chalco Vargas**  
 DIRECTOR  
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
 PARA ASesorías JURÍDICAS Y POLÍTICAS



### DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Hitler Riky Choquehuanca Muña, identificado con DNI Nro. 70749452 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

Derecho

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación,  Trabajo Académico denominada:

"Influencia Procesal decisoria del debate de tipicidad en la audiencia de Prisión Preventiva del distrito Judicial de Puno 2019-2022"

Asesorado por: Dr. Freddy Octavio Checa Condori

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 8 de Julio del 2024

FIRMA DEL ASESOR

FIRMA (obligatoria)



Huella



## DEDICATORIA

A la leyenda viva AMER AL-BARKAWI  
MIRACLE God of Dota. Quien me motivo, me  
inspiro para seguir adelante en aquellos malos y  
buenos momentos y así poder cumplir con mis  
objetivos y poder culminar con este trabajo.



## AGRADECIMIENTO

A mis padres por su apoyo y comprensión y la motivación que me brindaron día a día durante este largo recorrido largo, que aún falta por concluir.



## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS .....	viii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	xi
INTRODUCCIÓN .....	xiii

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1.1. Problema general .....	2
1.1.2. Problema específico .....	3
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	5
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	5
1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	5
1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	5
1.5. VARIABLES E INDICADORES .....	6

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	7
2.2. BASES TEÓRICAS .....	8
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	33



**CAPÍTULO III**

**PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN ..... 37

3.2. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN ..... 37

3.3. TIPOS DE INVESTIGACIÓN..... 38

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 39

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN ..... 39

3.6. NIVEL DE INVESTIGACIÓN ..... 39

3.7. FUENTES DE INVESTIGACIÓN..... 39

3.8. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN ..... 40

**CAPÍTULO IV**

**RESULTADOS**

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS..... 41

4.2. RESULTADOS ..... 56

CONCLUSIONES..... 58

RECOMENDACIONES ..... 59

REFERENCIAS..... 60

ANEXOS 1. MATRIZ DE CONSISTENCIAS ..... 62



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA 1</b> Proceso 1.....	42
<b>TABLA 2</b> Proceso 2.....	43
<b>TABLA 3</b> Proceso 3.....	46
<b>TABLA 4</b> PROCESO 4.....	48
<b>TABLA 5</b> Proceso 5.....	50
<b>TABLA 6</b> Proceso 6.....	51
<b>TABLA 7</b> Cumplimiento del presupuesto de prisión preventiva.....	54



## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>FIGURA 1</b> Proceso 1 .....	43
<b>FIGURA 2</b> Proceso 2 .....	45
<b>FIGURA 3</b> Proceso 3 .....	47
<b>FIGURA 4</b> Proceso 4 .....	49
<b>FIGURA 5</b> Proceso 5 .....	51
<b>FIGURA 6</b> Proceso 6 .....	53
<b>FIGURA 7</b> Evaluación .....	55



## RESUMEN

Dentro de la presente investigación referiremos el tema de la tipicidad en la audiencia prisión preventiva, referido está sobre qué si bien dentro de lo dice prisión preventiva de cuadrados tiene jurisprudencia se han sentados cinco presupuestos válidos para su debate entre las partes, presupuestos que deberán de ser de debatidos por ambas partes ejercen su derecho de contradicción de cada uno de ellas.

El código procesal penal refiere la aplicación de tres presupuestos de discutir audiencia prisión preventiva, la jurisprudencia referida a la aplicación de dos presupuestos adicionales garantiza el debido proceso y la aplicación del principio legalidad conforme a la naturaleza de la prisión preventiva, la que es de carácter excepcional y de aplicación solo en los casos en donde otras medidas cautelares no garanticen lo que se pretende dentro de la prisión preventiva.

Sin embargo, de nuestra investigación se plantearan que además de los cinco presupuestos establecidos para la aplicación de la prisión preventiva deba de discutirse la tipicidad delito imputado en contra de investigado, ya que dentro de la práctica se ha visto preventiva se han caído consecuencia de las tutorías derecho o excepciones que presentan las partes atacando a la tipicidad del delito que fue materia de investigación y de formalización de investigación preparatoria así como el producto del factum del cual se le otorgó la prisión preventiva.

Dejando así aquel investigado se quede con un estigma, deber se le privado sobre su libertad ambulatoria debido proceso que seas metida contradicción y que además se le dicte una sentencia firme consentida,



privándolo de su libertad tan sólo con una medida cautelar que tiene el mismo efecto que una pena privativa de libertad dictada en una sentencia condenatoria.

Por ende, lo que se pretende evitar es la utilización de recursos del Estado sobre causas que no reúnan los elementos descriptivos y normativos el tipo penal que se viene atribuyendo al investigado, y que además ser garante de un estado de derecho legítimo dónde se respetan los derechos y garantías el debido proceso y la presunción de inocencia, así como la referencia de que nadie de libertad salgo con la declaración de una sentencia condenatoria que quede consentida y firme.

**Palabras clave:** Debido proceso, sentencia condenatoria, prisión preventiva, derecho a la libertad y tipicidad.



## ABSTRACT

Within the present investigation we will refer to the topic of the typicality in the preventive detention hearing, referred to is that although within what it says preventive detention of squares has jurisprudence, five valid budgets have been established for debate between the parties, budgets that must be being beaten by both parties, they exercise their right to contradict each of them.

The criminal procedure code refers to the application of three presuppositions to discuss preventive detention hearings, jurisprudence refers to the application of two additional presuppositions guaranteeing due process and the application of the principle of legality in accordance with the nature of preventive detention, which is of a exceptional and applicable only in cases where other precautionary measures do not guarantee what is intended within preventive detention.

However, our research suggests that in addition to the five budgets established for the application of preventive detention, the typicality of the crime charged against the person under investigation must be discussed, since within the practice preventive detention has been observed as a consequence of the legal guardianships or exceptions presented by the parties attacking the typicality of the crime that was the subject of investigation and formalization of the preparatory investigation as well as the product of the fact of which preventive detention was granted.

Thus leaving the person under investigation to be left with a stigma, he must be deprived of his freedom of movement due to due process, that he be contradicted and that he is also given a final consented sentence, depriving him



of his freedom only with a precautionary measure that has the same effect. than a custodial sentence dictated in a conviction.

Therefore, what is intended to be avoided is the use of State resources on causes that do not meet the descriptive and normative elements of the criminal type that has been attributed to the person under investigation, and that is also a guarantor of a legitimate rule of law where the rights are respected. rights and guarantees, due process and the presumption of innocence, as well as the reference to the fact that no one is released from freedom with the declaration of a conviction that is consented to and final.

**Keywords:** Due process, conviction, preventive detention, right to liberty and typicality.



## INTRODUCCIÓN

Dentro de la presente investigación abordando un poco de los antecedentes de la prisión preventiva, empezando por hablar del sistema penitenciario, así como la misma prisión preventiva, también abordaremos la problemática legislativa surgida a partir de los años, como también cerraremos este capítulo hablando sobre el ámbito procesal que tiene la prisión preventiva.

Pasaremos a la prisión preventiva como su definición dentro de la doctrina, refiriendo además un punto que es tomado como la opinión doctrinaria, la cual es considerar a la prisión preventiva como una pena adelantada, es decir todos los que se encuentran reclusos en el penal, son los más susceptibles a poder ser condenados, así también será definida como una medida cautelar, viendo dentro de este capítulo los principios de la prisión preventiva, empezando por el principio de legalidad, seguidamente veremos el principio de motivación con lo cual el juez de garantías deberá de motivar al momento de dictar su resolución que declara fundado o rechaza el pedido de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público, así también veremos al principio de proporcionalidad sobre el cual se espera que se apliquen las medidas cautelares.

Veremos también lo que son el principio de jurisdiccionalidad, como el principio de instrumentalidad, sobre la variabilidad es decir la prisión preventiva puede variar en cualquier estadio del proceso, o incluso pedir la cesación de la misma, veremos también el principio de necesidad, así como el principio de razonabilidad.



Analizaremos también el control y garantía judicial, que irán bajo los presupuestos de la prisión preventiva, sobre quien tiene su legitimidad de presentarlo o solicitarlo, y el debate generado por la defensa, donde también analizaremos los presupuestos de la prisión preventiva, empezando por los definidos dentro del código procesal penal y dentro de la jurisprudencia a fin de abarcar los espacios vacíos.

Finalmente, dentro del último capítulo analizaremos la denominada tipicidad objetiva de los delitos comisión, a fin de que el debate que se pretenda generar sobre la tipicidad del delito en la audiencia de prisión preventiva deberá de ser catalogada sobre las audiencias que se realizara, siendo que dentro del mismo referiremos sobre las funciones del tipo legal, así como la descripción de los elementos descriptivos y normativos que deberá de tener el tipo penal.



## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La naturaleza procesal de las medidas cautelares siempre ira encaminada sobre que estas son excepcionales, es decir solo si la situación lo amerita dentro del caso extremo se impondrá una medida tan gravosa como la prisión preventiva, cabe denotar que esta no es la única medida cautelar sino que además de ella, existen las medias de comparecencia simple, comparecencia con restricciones, arresto domiciliario e incluso la vigilancia electrónica por medio de dispositivos electrónicos, siendo el extremos de ellas, la prisión preventiva.

La norma constitucional bajo una interpretación del principio de legalidad refiere que la única forma de privar a una persona de su libertad es mediante la imposición de una sentencia firme que refiera la responsabilidad del mismo, más allá de toda duda razonable, por lo que la imposición de una medida cautelar que tenga la misma consecuencia que una sentencia condenatoria atenta contra lo establecido en la norma constitucional.

En la norma procesal, la imposición de la prisión preventiva requiere que se cumplan tres condiciones específicas. En primer lugar, el Ministerio Público



debe proporcionar pruebas sólidas y convincentes que vinculen a la persona investigada con el presunto delito en cuestión. Además, como segunda condición, la pena potencial debe exceder los 4 años, coincidiendo con la gravedad del presunto delito del acusado. Evidentemente, el responsable deberá cumplir una pena mínima de 4 años de prisión, y adicionalmente existe riesgo de fuga o intromisión, que se refiere a la actuación del imputado en impedir u obstruir la investigación, ya sea por su influencia o capacidad de presión.

Lo que pretendo dentro de mi trabajo de investigación, es que el delito debe ser adecuado a la tipicidad. Para formalizar la investigación. todo inicio de prisión preventiva debe tener hechos claros, delito claro, primer punto de la tipicidad en la audiencia de la prisión preventiva debería de hacerse una correcta interpretación del primer presupuesto, estimar la interpretación de la tipicidad de un delito para que el juez y el ministerio publico acrediten de manera correcta la tipicidad. Ya que el primer presupuesto debe ser seguido por la tipicidad para su correcta aplicación. En la audiencia de prisión preventiva algo que están dejando pasar los jueces y ministerio público y así dictando prisión preventiva de forma arbitraria. Para evitar cometer tal error por parte del juez y ministerio público es que debería de llevarse a cabo la tipicidad de un delito en a audiencia de prisión preventiva.

### **1.1.1. Problema general**

PG ¿Es sustentable el debate de las partes sobre la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva?



## 1.1.2. Problema específico

PE1. ¿Es posible sustentar si la influencia del debate de la tipicidad del delito en la audiencia prisión preventiva refiere una fundabilidad o rechazo en el distrito judicial de Puno?

## 1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de la investigación veremos si es posible que el delito debe ser adecuado a la tipicidad en la audiencia de la prisión preventiva debería de hacerse una correcta interpretación del primer presupuesto o normar un requisito más de la prisión preventiva la tratativa parcia de discusión de la tipicidad parcial dentro de la audiencia de prisión preventiva, ya que si bien puede existir suficientes elementos de convicción, además de que la pena sea superior a los 4 años, en muchas de las ocasiones resulta que los caracteres del tipo penal, no concurren a los hechos imputado, por ejemplo, cuando apremia la concurrencia de una causa de justificación que no podrá ser advertida dentro de la audiencia de prisión preventiva ya que dentro de ella no se toca el elemento de tipicidad del delito, vulnerándose así el derecho a presunción de inocencia y un debido proceso al investigado.

Como bien sabemos la norma procesal es clara al delimitar que la discusión o el debate que se genere dentro de la imposición de una prisión preventiva deberá de estar enmarcado sobre los presupuestos que refiera esta medida cautelar, esta refiere que solo una sentencia firme podrá enervar la presunción de inocencia y podrá privar de la libertad a un individuo, hecho donde debe de primar el principio de la duda razonable, es decir dentro de una



sentencia condenatoria debe de haberse probado la responsabilidad del investigado más allá de toda duda razonable.

En ese sentido, la gran pregunta que nos surge es si se pudo acreditar al menos esta duda razonable al imponerse una prisión preventiva, es decir al menos se tuvo el grado de sospecha fuerte para que se imponga un media o solo se enfrasco netamente a los presupuesto formales de la misma, sin que se analice de medio si el tipo imputado de conformidad a los hecho tiene la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, a fin de que no se vulnere el derecho a la libertad de una persona, tan solo con la concurrencia de presupuestos formales hecho que de manera muy significativa puede influenciar dentro de la fundabilidad, procedencia o rechazo de la prisión preventiva.

Es por ello, que dentro de la presente investigación afianzaremos los presupuestos de la prisión preventiva a fin de poder llenar el vacío legal procesal que puede permitir el exceso abusivo de esta figura, ya que una vez que este se encuentra probado de su libertad es casi como una pena anticipada, ya que en muchos de los casos incluso se fuerza esta opinión a fin de que de forma arbitraria se dicte una sentencia condenatoria.

Es por ello que, la presente tesis está destinada justamente a analizar la de que de forma liminar se debate el grado de tipicidad del delito dentro de la audiencia de prisión preventiva, hecho que va repercutir dentro de la fundabilidad o rechazo de la misma, en base a las siguientes consideraciones:

- Determinar si resulta necesario el debate de la tipicidad del tipo penal imputado dentro de la audiencia de prisión preventiva.



- Evitar una errada, defectuosa y abusiva bajo regla general la imposición de una medida gravosa como la prisión preventiva.
- Otorgar bajo apreciaciones del tesista la posibilidad de que dentro de audiencia de prisión preventiva las partes puedan debatir de forma parcial los elementos configuradores del tipo penal.

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

OG. Verificar si es sustentable el debate de las partes sobre la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

OE1. Determinar si es posible sustentar si la influencia del debate de la tipicidad del delito en la audiencia prisión preventiva refiere una fundabilidad o rechazo en el distrito judicial de Puno.

### **1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

HE1. Si es sustentable el debate de las partes sobre la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva.

#### **1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

HE1. Si es posible sustentar si la influencia del debate de la tipicidad del delito en la audiencia prisión preventiva refiere una fundabilidad o rechazo en el distrito judicial de Puno.



## 1.5. VARIABLES E INDICADORES

### 1.5.1. PRIMERA VARIABLE INDEPENDIENTE:

- Control formal de tipicidad del delito cautelar.

#### INDICADORES:

- Normativización probatoria.
- Interpretación a – valorativa.
- Impunidad jurídica.

### 1.5.2. SEGUNDA VARIABLE DEPENDIENTE:

- La tipicidad en la prisión preventiva.

#### INDICADORES:

- A – valoración probatoria.
- Interpretación teleológica.
- Seguridad jurídica.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En los últimos años se han presentado bastantes reformas judiciales, las mismas que han sido encaminadas a garantizar que se respetó del debido proceso, así como el derecho a la tutela jurisdiccional y sobre todo el derecho de defensa que le asiste a cualquier ciudadano que se encuentre imputado por algún delito contemplado dentro del código penal.

Siendo así, con el transcurso del tiempo hemos pasado del sistema inquisitivo sobre un cambio del sistema acusatorio garantista, hecho que también se dio grandes cambios sobre la prisión preventiva, a fin de que se busque la racionalización de las mismas, sobre la defensa de los derechos humanos.

Hemos intentado identificar los principales desafíos que enfrentan los operadores de justicia al implementar la prisión preventiva. Nuestro objetivo es generar estrategias efectivas para abordar estos temas y facilitar la aplicación de la prisión preventiva. Implementar acciones cautelares, verificando



constantemente su adecuada aplicación, utilizando medidas alternativas y evitando acciones extremas como la prisión preventiva.

Bajo ese parámetro se ha visto una transformación de la prisión preventiva referente al cuestionamiento, de las circunstancias de aplicación, en especial dentro de nuestra región, ya que dentro del sistema procesal hemos visto que con los años se ha incrementado, encontrándose reclusos dentro del penal, más personas con prisión preventiva que con una pena condenatoria.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Sobre el sistema penitenciario**

De conformidad a lo que se describe dentro de la doctrina sobre el sistema de organización que tiene el Estado a fin de la aplicación de penas y medidas cautelares podemos referenciar que, nuestro sistema a cargo del INPE depende del ministro de justicia y derechos humanos, por ende, todos los centros establecimientos penitenciarios están bajo administración.

Cómo bien sabemos penitenciarios tiene la finalidad de cumplir la reeducación, resocialización, rehabilitación y reincorporación, de los que se encuentran con medidas cautelares, así como los que se encuentran con penas condenatorias, esa es la finalidad de la que los ciudadanos encuentran reclusos dentro de un establecimiento penitenciario, sin embargo, estos fines sean desnaturalizado, ya que vemos que el índice de peligrosidad se presenta más bajo la mano de los centros penitenciarios.

Esto genera que a nivel nacional no se pueda cumplir los fines que tiene el sistema penitenciario, más aún si los índices de los internos que se encuentran



con prisión preventiva es más alto a los que se encuentran con una pena condenatoria, hecho que genera que se pueda percibir una sobrepoblación en los centros penitenciarios, no sólo de nuestra región sino a nivel nacional, es por ello que esta realidad nos genera una preocupación alarmante, ya que lo que podemos percibir es un hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

Es por eso que dentro de la normativa internacional refiere que las autoridades tengan protocolos para fin de garantizar que no exista amotinamientos y los establecimientos penitenciarios, o que crezca los índices de criminalidad, ya que se vienen ejecutando operaciones por internos condenados, o que incluso las personas que cumplen una medida cautelar como la prisión preventiva no se mezclen con los internos que están condenados, debiendo el Estado garantizar una reforma del sistema penitenciario a fin de que se vea dentro del mismo cambios sustanciales y pueda frenar el ineficiente manejo que en la actualidad se ve gravemente comprometido.

### **2.2.2. Sobre la prisión preventiva**

Cuando nos referimos a los problemas de la prisión preventiva, tiremos que el mecanismo que establece dentro de nuestra norma procesal la medida cautelar de la prisión preventiva es para que el ciudadano sujeto de imputación penal no perturbe el desarrollo de la investigación del Ministerio Público es por ello que diferentes jueces han referido que este internamiento es provisional a fin de que garantice que dentro de los casos emblemáticos y demás casos que se consideren que se llegue a una predictibilidad en cuanto una sentencia condenatoria deba de dictar si esta prisión preventiva por el órgano



jurisdiccional, siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requisitos que establece la norma procesal.

No podemos referirnos a una prisión preventiva cuando lo que se pretende es limitar la libertad a costa de una privación de libertad que no sea legítima, es decir el juez de investigación preparatoria deberá de analizar si esta medida solicitada por el ministerio público va acorde a los principios de la prisión preventiva como también si esta medida es la adecuada para garantizar el fin que se pretende dentro de la misma que es que el ciudadano o imputado de responsabilidad penal esté presente en todas las actuaciones que requiera el Ministerio Público y no perturbe u obstaculicé las mismas.

Entonces así lo ha señalado también el tribunal constitucional al referir que la prisión preventiva el juez de garantías deberá de hacer una revisión exhaustiva a fin de aplicar una medida cautelar tan gravosa que se equipara una condena, debiendo determinar si los presupuestos que se alegan al momento de imponer una prisión preventiva van acordes conforme lo señala la norma.

### **2.2.3. Problemática legislativa**

Una medida cautelar de la naturaleza como es como es la prisión preventiva, que será aplicada de última ratio, analizando si otra medida cautelar puede ser idónea para garantizar el fin que persigue la prisión preventiva, es por ello que siempre se debe cautelar los principios fundamentales de la prisión preventiva al momento de discutir el requerimiento de la misma, debiendo también el juez de garantías hacer un control de filtro sobre estos principios, así como también a nivel jurisprudencial se ha desarrollado varios de los



presupuestos que con llevan a que se pueda dictar una prisión preventiva conforme a los estándares legales de la norma y jurisprudencia.

Entonces los problemas vinculados a la prisión preventiva van sobre los que se detectan en el marco de la práctica lo cual lleva a que sean sujetas un recurso de apelación, a fin de qué con mayor criterio si corresponde o no la aplicación de la misma.

Con el pasar de los años se ha hecho uso y abuso de la prisión preventiva cuestionando que está exagerado en cuanto a la funda habilidad de los mandatos de prisión preventiva, aplicándolo como regla general, que bajo la defensa de muchos ciudadanos ha sido contemplado como la detención de todo el mundo dando así hacinamiento de centros penitenciarios.

#### **2.2.4. PRISIÓN PREVENTIVA**

Si nos vamos a determinar un análisis doctrinarios sobre lo que es la prisión preventiva vamos a llegar a referir que esta tiene por finalidad el aseguramiento de que el investigador esté presente desde el inicio hasta la culminación del proceso que se viene incoando en su contra, mucho se ha hablado si con este fin lo que se busca es la privación de libertad del imputado así como que se le dé un adelanto de pena cuando uno sea determinado su responsabilidad mediante una sentencia condenatoria.

Si bien se trata de una actuación obligatoria que debe ser valorada por el juez que la preside para garantizar que se realiza conforme a derecho y cumple con los criterios y recursos previstos en el protocolo procesal, también es importante señalar que se trata de una medida cautelar. de carácter personal,



como lo solicita el Ministerio Público, en lugar de otras medidas menos estrictas como simplemente exigir la comparecencia del individuo o ponerlo bajo arresto domiciliario.

Entonces podemos decir que es una medida cautelar y no de una pre condena por tanto no se debería de confundir con un adelanto de pena, ya que yo sería atentar contra el principio de presunción de inocencia que se encuentra regulado dentro de nuestra constitución como un derecho fundamental, recayendo así en una detención arbitraria.

#### **2.2.4.1. Como pena**

Dentro de la doctrina también existe esta postura de qué es considerada la prisión preventiva como una pre pena o pena anticipada, desnaturalizando así su propia naturaleza y atentando contra el principio de la presunción de inocencia, preventiva es ejercida mediante la aplicación de ius punendi del Estado bajo la adopción de medidas cautelares que puedan garantizar el debido proceso en el marco de la investigación de un hecho criminal a fin de la determinación de quién resulte culpable, eso no quiere decir que se tenga que violentar principios constitucionales bajo solamente una finalidad de prevención especial.

Entonces debemos de decir que la aplicación de la prisión preventiva debe ser en el marco del respeto de los principios constitucionales y no atentando o contradiciendo los mismos, de ahí que incluso dentro de la normativa internacional refiere que la aplicación de una prisión preventiva no se debe sujetar hechos constitucionales, ya que nuestro sistema es acusatorio y garantiza de los derechos fundamentales, siendo uno de ellos la presunción de



inocencia y la libertad ambulatoria que sólo deberá ser privada una resolución firme consentida que declare la responsabilidad del imputado.

Por lo que, se ha establecido que para que el Estado administre bajo sus operadores de justicia una de vida aplicación de Meet y cautelar deberá de terminarse ciertas características y presupuestos, a fin de que no se pueda violentar la constitucionalidad, utilizar cautelar como un instrumento de persecución y utilizando como excusa el dar frente a la delincuencia.

#### **2.2.4.2. Como medida cautelar**

En la doctrina jurídica la prisión preventiva es considerada una medida coercitiva excepcional. El representante del Ministerio Público sólo solicitará esta medida al juez de instrucción preparatoria en los casos necesarios, cuando el imputado no obstaculice la investigación y no represente riesgo de fuga, como lo exigen las normas procesales.

Entonces al ser una medida excepcional el juez al momento de analizar el pedido formulado por el Ministerio Público tener en cuenta la provisionalidad de la misma así como que es una medida subsidiaria y de última ratio, si la finalidad de la prisión preventiva es evitar el peligro que el imputado pueda causar evasión de la justicia así como el entorpecimiento de la misma, se tiene que equiparar esto sobre el derecho fundamental de la presunción de inocencia y que la libertad solamente puede ser privada con una sentencia condenatoria.

Es decir, dentro de la prisión preventiva está solamente la justificación de la necesidad de asegurar que el imputado esté presente a lo largo del proceso como también el peligro procesal que se implique desarrollo de investigación,



tendrá canalizarse cautelares que busquen la misma finalidad a fin de que no se aplique la prisión preventiva como mecanismo reglamentario, de ahí la definición de qué es de última ratio.

A generado bastante debate el hecho de que si esta medida coercitiva dictar en el marco de un proceso refiera que atente contra un derecho fundamental cómo es la presunción de inocencia y la libertad ambulatoria, sin embargo se tiene que tener en cuenta, que si viene el Estado quiere asegurar a los criminales de alta peligrosidad mientras dure el proceso, no se puede catalogar a cualquier ciudadano bajo este precepto, si no se tiene que tomar en cuenta la naturaleza de esta medida la cual fue regulada como una medida cautelar de carácter excepcional y no como una regla de aplicación procedimental.

### **2.2.5. Principios de la prisión preventiva**

Dentro de los principios de la prisión preventiva, tendremos aquellos que son de aplicación obligatoria por parte de los operadores de justicia, dentro del requerimiento, así como de la motivación que ejercite el juez de garantías a fin de justificar su fundabilidad o rechazo, empezando por:

#### **2.2.5.1. Principio de legalidad**

En especial si se trata de una medida que restrinja los derechos fundamentales de la persona como la presunción de inocencia y la libertad ambulatoria, debe ser verificada por el principio de legalidad procesal, debiéndose advertir que su aplicación debe de ser legal y lícita, de acuerdo a los



casos previsto en la norma y cumpliendo los presupuestos que ampara el código procesal penal.

En ese sentido, vemos que los supuestos en los cuales se puede privar de la libertad a una persona, es solo con una detención preliminar, así como una sentencia condenatoria, que defina la responsabilidad de una persona acusada de la comisión de un hecho ilícito, excepcionalmente se podrá dictar en su contra un mandato de prisión preventiva.

Siendo así, el principio de legalidad previsto en la norma constitucional, podemos observar que este exige que cuando se trate de una medida cautelar de carácter tan gravoso que está establecido dentro de la norma, para que se pueda evitar su aplicación arbitraria y contraria al ordenamiento jurídico penal.

#### **2.2.5.2. Principio de motivación**

El que se encuentra legitimado a fin de solicitar ante el juez de garantías un mandato de prisión preventiva es el representante del Ministerio Público, es decir no puede ser de aplicación por el mismo de oficio, ya que la finalidad de una medida cautelar de esta naturaleza tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a lo largo del proceso, privando así la libertad ambulatoria.

También se pretende evitar que este obstaculice la etapa de investigación a fin de que se pueda verificar que se den todos los presupuestos materiales exigidos por la ley, es decir dentro del código procesal penal y a los criterios establecido en la Cas. N° 626 – 2013 Moquegua, la misma que definió además de los tres presupuestos pueda adicionarse al debate dos presupuestos más el cual es la duración de la medida y la proporcionalidad en estricto sentido.

Recordando que la motivación es un derecho constitucional, definiendo que para que se declare fundado este requerimiento será demostrando evidencias sólidas para su aplicación, en tener que esta se haya aplicado de carácter excepcional, bajo la objetividad e imparcialidad.

#### **2.2.5.3. Principio de proporcionalidad**

El requerimiento que se haga el pedido de prisión preventiva, debe de ser a la medida de la aplicación de delitos graves, debiendo cumplir con el objeto del proceso, así como el deber de estar equiparado a los principios de razonabilidad como también de proporcionalidad, es decir los hechos imputados a la persona deben de estar acorde a la medida que se pretende aplicar.

Bajo ese parámetro debemos de señalar que, toda aplicación de medida cautelar debe de estar justificada sobre los criterios de la proporcionalidad que pueda haber analizado el juez de garantías en la definición de aplicación de la prisión preventiva, obligando así a los operadores de justicia de que una persona inocente no pueda ni deba ser tratada como una persona culpable.

Es por ello que este principio se vincula con la prognosis de la pena, ya que el principio que le reviste al imputado es el de presunción de inocencia, por ello, que solo se aplicara esta medida para un delito que sea sancionado con una pena superior a los cuatro años.

#### **2.2.5.4. Principio de jurisdiccionalidad**

Si bien el Ministerio Público es el legitimado para solicitar al juez de garantías la aplicación de una medida cautelar como la prisión preventiva, podemos referir que a través del principio de jurisdiccionalidad quien es el único



de declararla es el juez u órgano jurisdiccional, la misma que se hará una vez que la investigación este formalizada, cuando se dicte la medida cautelar.

Además, esta se ha catalogada como una excepción a las reglas generales no solo a la prisión preventiva será de ser dictaminada por el juez sino todas las medidas cautelares esto por su carácter cautelar hecho que no solo es reconocido por la legislación nacional sino *“es reconocido por la legislación internacional, sobre todo por las convenciones que defienden los derechos humanos”* (Del Rio, 2016, p. 78).

#### **2.2.5.5. Principio instrumental**

Cuando hablamos de las medidas cautelares vemos que estas son usadas como instrumento para poder garantizar que se dé el normal desarrollo del proceso, siendo que lo que se quiere es que no haya entorpecimientos y obstaculizaciones en el proceso y mucho menos que el imputado no comparezca al proceso.

Es por ello, que la aplicación de la prisión preventiva tiene tres objetivos claros siendo el primero evitar la fuga del imputado, seguidamente tendremos que el imputado no pueda entorpecer el desarrollo del proceso, y finalmente se pueda garantizar la ejecución de una posible pena condenatoria al imputado.

Debiendo de citarse solo cuando el desarrollo del proceso se vea comprometido con otra medida cautelar, evitando así que se pueda atentar contra los principios constitucionales, asegurándose así a que se pueda asegurar los objetivos del proceso.



## 2.2.5.6. Principio variabilidad

Este principio refiere que si el imputado viene cumpliendo un mandato de prisión preventiva, ese pueda variar en cualquier momento por una medida cautelar menos gravosa y de menos intensidad, esta puede ser dada por diferentes factores, es decir esta imposición de esta medida cautelar no es permanente ya que si la situación del que se encuentra privado de su libertad cambia a lo largo del proceso, determinándose que no es responsable del hecho o que si este no se encontraría recluido en un penal no entorpecería la investigación, se puede revisar y esta puede variar.

Esta variabilidad se encuentra establecida dentro del código procesal penal, la misma que debe de tener una especial motivación, además adjuntar los elementos probatorios demostrando que las causas que el juez preveo inicialmente para dictar la medida ya no persisten, por tanto, la medida puede variar.

## 2.2.5.7. Principio de excepcionalidad

Esta medida cautelar afecta de forma directa a la libertad ambulatoria del imputado, por tanto, su naturaleza solo será cautelar es decir debe de limitarse ante el principio de presunción de inocencia, amparados bajo su aplicación solo en casos excepcionales, donde sean estrictamente necesarias para el sujeto.

Bajo esa premisa podemos resaltar que esta medida solo podrá ser amparada siempre y cuando se cumplan con los presupuestos y requisitos que así lo refiere la norma procesal, texto que incluso ha sido reconocido de forma literal dentro de la jurisprudencia internacional, reconociéndose que esta medida



solo será aplicada de forma excepcional, en donde exista sospecha razonable de que el individuo haya podido cometer el hecho, y tomando en consideración que se deberá de aplicar el principio de necesidad, congruencia y proporcionalidad.

#### **2.2.5.8. Principio de necesidad**

Esta medida cautelar debe de estar sujeto a los fines que se regulan dentro de la constitución política del estado, es decir que se considere a la prisión preventiva como aquella que tiene un carácter excepcional, y tener como regla que el imputado puede seguir el proceso sin que se medie la privación de su libertad ambulatoria.

Solo en caso de que sean indispensables su aplicación en el comprometido del proceso, podrá significar su aplicación necesaria, ya que ellos podrá permitirnos que el imputado pueda eludir la acción de la justicia justificada por la perturbación del proceso, pudiendo obstar por otra medida que tenga el mismo fin pero que no afecta de forma directa a la libertad de una persona, que aún no ha sido sometido a un proceso.

#### **2.2.5.9. Principio de razonabilidad**

Este principio relata que se tiene que tener ciertos criterios para la aplicación de la prisión preventiva ya que el juez que tome en consideración la aplicación de esta medida deberá de estar amparado bajo los principios de razonabilidad, donde puedan analizarse las circunstancias de su dación, debiendo alegar su convencimiento bajo los preceptos de la motivación justificada y amparada en la norma.



A fin de que esta medida no sea aplicada de forma arbitraria y medie una regla general de filtro al tan solo pedido del Ministerio Público, siempre se debe de partir de las proposiciones fácticas que traiga a colación el representante del Ministerio Público, además veremos que este debe ir de la mano con la exigencia de motivaron que defina la privación de la libertad de una persona, bajo el amparo de que esta sería la medida más idónea para el imputado.

## **2.2.6. CONTROL Y GARANTIA JUDICIAL**

Cuando nos referimos a los controles y garantías dentro de la aplicación de la prisión preventiva referiremos que el requerimiento del ministerio público deberá ser sometido al contradictorio, mediante la citación a la audiencia de requerimiento de prisión preventiva incoada en contra del imputado, donde este último podrá hacer valer su derecho de defensa, debiendo de contar con las garantías del debido proceso, pero para ello se tendrán que ver los siguientes preceptos normativos:

## **2.2.7. Presupuestos materiales y formales que justifiquen su imposición**

Dentro de este punto realizaremos un análisis de lo que es solicitado en el fondo del pedido del Ministerio Público, dentro del requerimiento no deberá de mediar la relación entre los fundamentos facticos así como el pedido solicitado, sobre cada uno de ellos presupuestos que se tenga que concurrir al momento de la imposición de la prisión preventiva, destacando así la importancia de los presupuestos y requisitos del mismo, tenido especial connotación cuando se trate de los delitos de crimen organizado, ya que se tendrá que individualizar la participación y el rol que tengan cada uno de ellos.



De ahí que el fiscal tenga el deber de fundamentar de forma adecuada y eficiente el requerimiento de prisión preventiva, así como el detalle de los presupuestos y requisitos que fundamentan su pedido ante el juez de garantías, justificando si no existe otra medida cautelar menos gravosa que pueda buscar los mismos fines, como por ejemplo, la comparecencia simple o la comparecencia con restricciones, además este no debe de ser una *“mera especulación intelectual que sirva para adornar una resolución, sino una prescripción imperativa cuya desatención ha de generar efectos determinados”* (Asencio, 2017, ps. 14-15).

## 2.2.8. Legitimidad del Ministerio Público

El fiscal que, de acuerdo a los parámetros constitucionales, quienes lo definen como el único titular de la acción penal, será aquel que tenga las facultades para poder solicitar un requerimiento de prisión preventiva, es decir solo podrá ser formulado por el mismo, y poder sustentado en el acto de audiencia, a fin de que se pueda evitar futuras nulidades.

Es decir si esta se solicita o se oraliza por una persona diferente el proceso de esta medida cautelar será nula, ya que la misma norma refiere que el único que posee facultades para solicitar este pedido solo será el fiscal en ejercicio de sus funciones, es decir si el fiscal esta con descanso médico o con permiso de vacaciones u otro, que no puedan habilitarlo dentro del ejercicio de su cargo, no podrá solicitarle y mucho menos oralizarlo en el acto de la audiencia convocada, evitando así que se *“Permitir el uso de la analogía o interpretación analógica amplia para aplicar el concepto de adaptación a términos cotidianos.”* (Mendoza, 2017, p. 46).



### 2.2.9. Debate y contradicción por parte de la defensa del imputado

De acuerdo a lo que preceptúa nuestra constitución como el sistema acusatorio contradictorio que no rige, todo pedido que se haga en ejercicio del ius punendi que ejerce el estado representado por sus operadores de justicia y en el caso de la prisión preventiva por el requerimiento que haga el fiscal para solicitar la prisión preventiva, veremos que estos actos tengan que ser sometidos al debate por la parte que lo solicita y por la parte imputada, que acompañado por su abogado defensor de libre elección o si no lo tuviere el estado deberá de proporcionarle un abogado de oficio.

Donde este último puede ejercer su derecho a la contracción de lo solicitado por el Ministerio Público, debatiendo así punto por punto, lo que se viene debatiendo, facultándolo incluso de que si no estuviera contento con la decisión poder someterlo a una doble instancia fin de obtener una opinión más favorable llegando así a poder ejercer su derecho de defensa y la solicitud a un debido proceso.

### 2.2.10. Oralidad e intermediación como tutela jurisdiccional

Dentro de nuestro sistema nos regimos por la aplicación de la oralidad en los procesos que generan audiencias, es decir el fiscal deberá de fundamentar su pedido ante el juez de garantías mediante un pedido de forma oral, al igual que el abogado defensor del imputado deberá de cuestionar los requisitos y presupuestos de forma oral, fin de que no exista "*cuestionamientos relacionados a la afectación del principio de presunción de inocencia*" (Reyna, 2015, ps. 453 - 454).



Si bien se puede presentar una contracción a lo solicitado por el Ministerio Público por escrito, corriendo el traslado de los medios técnico de defensa que pueda rebatir el pedido, estos deberán de ser oralizados e incorporar los elementos de convicción que tenga la parte imputada puedan ser de calidad que pueda desacreditar el pedido del Ministerio Público.

De esa manera el juez podrá apreciar con más nitidez y de acuerdo al principio de inmediación lo que ambas partes manifiestan, dando así una decisión de fundabilidad o rechazo del pedio debatido en el acto de audiencia.

### 2.2.11. PRESUPUESTOS

Dentro de los presupuestos citados en el código procesal penal, referente a la prisión preventiva, son tres presupuestos fajados dentro de ellos esta que tengan que concurrir graves y fundados elementos de convicción, además de que el sustento factico este conforme al desarrollo de imputación del delito, debiendo este delito ser superior a los cuatro años de pena de privativa de libertad y finalmente que exista peligro de obstaculización o fuga por parte del imputado, además mediante la Casación N° 626 de Moquegua, adiciono a dos presupuestos que deberán de considerarse en el debate de la prisión preventiva, siendo ellos la duración de la medida y la proporcionalidad en estricto sentido, siendo el *“El uso de la prisión preventiva u otras medidas coercitivas sólo se considerará lícito cuando concurren razones válidas y proporcionadas”* (Villegas, 2015, p. 124) para mejor comprensión desarrollaremos los presupuesto y requisitos que son debatidos en el audiencia de prisión preventiva:



### 2.2.11.1. Graves y fundados elementos de convicción

Referenciada sobre la existencia de fundados y agravados elementos de convicción que puedan sustentar la prisión preventiva, dentro de ellos, tiene que estar las pruebas fehacientes que en gran medida lleguen a la determinación e incriminación de responsabilidad sobre el agente, *“basta la existencia de razones objetivas o, en términos de la ley procesal, que existan razones plausibles”* (Castillo, 2023, p. 189)

El ministerio público dentro de su requerimiento de formalización de investigación preparatoria así como dentro del pedido de prisión preventiva tiene que poner descrito los elementos de convicción que sustenten su pedido, ya que para el tiene que existir pruebas de calidad, donde si bien en la audiencia de prisión preventiva no podrán debatirse prueba por prueba como si se haría dentro de un juicio oral, determinando el aporte probatorio y resaltando la referencia que la prueba refiere a favor de las partes.

Tiene que tener elementos de convicción de calidad que a simple vista pueda verse el actuar comprometido en la determinación de responsabilidad del imputado dentro del proceso, este es uno de los presupuestos más importantes dentro del debate generado por las audiencias de prisión preventiva.

### 2.2.11.2. La pena supere los cuatro años

Este presupuesto requiere que el tipo penal que el Ministerio Público imputara al investigado deba de tener una sanción o pena privativa de libertad que supere los cuatro años de carácter efectiva, descartándose así los tipos penales que castigan o reprimen un hecho con una pena menos a la establecida,



o los denominados delitos de bagatela que por su composición solo requieren una sanción menor o incluso hay tipos penales que albergan una sanción con 1 día.

Entonces este presupuesto es claro en la definición de que la pena tiene que superar los 4 años de pena privativa de libertad de acuerdo a su gravedad.

### 2.2.11.3. Peligro procesal y obstaculización

Este se refiere a aquella alteración que el agente puede realizar en torno al proseguir del proceso, influenciando así en cualquier tipo de prueba, ya sea en la obtención de prueba documental, testimonial, pericial, etc, si bien este puede actuar de forma directa también lo puede hacer con la ayuda de un tercero, pero la noma *“el principio de necesidad exige que estos riesgos sean específicos y reales, en lugar de generales o teóricos”* (Asencio, 2018, p. 57).

Es decir, debe de existir una obstaculización descrita bajo las circunstancias y modos en los cuales puede inferir o interferir el agente en la realización de los mismos, describiendo dentro del mismo el daño que se pretende prevenir, considerando a la prisión preventiva con la finalidad de internamiento el único modo en el cual se puede evitar este peligro y garantizar el libre desarrollo de la investigación, que dentro de la doctrina incluso se le ha denominado como *“inteligentemente, la persecución es cuando se interviene inmediatamente sobre los individuos involucrados en un delito.”* (Paucar, 2016, p. 159).



#### 2.2.11.4. Duración de la medida

Dentro de la audiencia de prisión preventiva se debe de fijar la duración de la medida, es decir el Ministerio Público debe de fijar dentro de su requerimiento cuanto tiempo tardará en recabar los elementos de convicción y la duración del proceso que asegure la presencia del imputado en el proceso, solo así se verá justificado le plazo solicitado dentro de su requerimiento.

#### 2.2.11.5. Proporcionalidad en estricto sentido

Uno de los puntos que también entrara en debate dentro de la audiencia de prisión preventiva es la discusión de la proporcionalidad en estricto sentido, referenciada sobre si la prisión preventiva es el medio más adecuado en la búsqueda del fin que se pretende, ya que se considera *“la excepcionalidad de la medida, su carácter subsidiario y la proporcionalidad en la afectación del derecho”* (Galvez, 2017, p. 441) es así que deberá de discutirse si otra medida cautelar puede garantizar el mismo fin o no de la prisión preventiva, siendo el extremo del mismo la privación de la libertad.

Como ya sabemos la prisión preventiva no es de aplicación reglamentaria ya que *“no es una concepción empírica y que no es más una concepción desnaturalizada de carácter cautelar de la prisión preventiva”* (Miranda, 2017, p. 173) cualquier pedido del Ministerio Público, y que se tendrá que debatir que si fin de la prisión preventiva es asegurar la presencia del imputado al proceso, esta también se puede garantizar por medio de otra medida como la comparecencia con restricciones que si bien no priva de la libertad a una persona pero esta puede garantizar la presencia del imputado al proceso que se viene siguiendo, es decir *“el juez tiene la autoridad para ordenar la comparecencia*



*restrictiva y el seguimiento electrónico como alternativa a la prisión preventiva”* (Reategui, 2022, p. 162), la misma que tiene que tener “*presupuestos técnicos, presupuestos jurídicos y presupuestos económicos*” (Milla, 2019, ps. 161 - 163).

## **2.2.12. Denominada tipicidad objetiva de los delitos comisivos dolosos**

Dentro de la denominación de la tipicidad objetiva de los delitos comisivos en los tipos penales dolosos, establecido dentro del código penal, se tiene que partir por el entendimiento de la tipicidad, bajo la convivencia social y las conductas agrupadas dentro de la norma material.

### **2.2.12.1. Introducción**

Cuando hablamos de la protección de los bienes jurídicos como función de institucionalización del derecho penal sobre los comportamientos de los sujetos, el mismo que fija algunas normas de convivencia bajo el control del orden social, así como el reconocimiento legítimo de los bienes jurídicos por el tipo penal previsto en el código penal.

En ese sentido, referiremos que el derecho penal, refiere a ciertas conductas que se plasman dentro de la norma jurídica penal a fin de que en estricto sentido se pueda conservar el orden social como garantizar la convivencia de los que se hallan sujetos a cumplir el mandado normativo.

Por ello que, dentro de la teoría del delito se manifiesta que es como un instrumento conceptual que puede referir sobre la situación concreta del desarrollo metodológico exponiendo así la condena procesal como la absolución



en caso de que la conducta que se plasme en el tipo penal pueda cumplir con los requisitos normativos y descriptivos del tipo penal.

Cumpliendo así una especial relevancia dentro de la descripción situacional de la tipicidad, respetando así la protección efectiva de los bienes jurídicos, así como el estudio sobre la tipicidad, en la delimitación del ámbito social.

### **2.2.12.2. Funciones del tipo legal**

Dentro de las funciones del tipo legal tenemos que empezar la delimitación de la función de garantía, así como la función indiciaria y finalmente la función motivadora, por ello, empezaremos a delimitar estos extremos bajo la introducción conceptual de las mismas, empezando por la:

### **2.2.12.3. Función de garantía**

Cuando nos referimos a la función de garantía diremos que esta va referenciada sobre el principio de nullum crimen sine lege, es decir esta tiene una significancia sobre que no hay crimen cuando no hay una ley prevista que pueda sancionar esos actos como delito contrario al ordenamiento jurídico que se encuentran previsto dentro de nuestro código penal, sometiendo así a un filtro a las normas penales.

Como, por ejemplo, cuando se refiere dentro del contexto del delito de homicidio que está previsto en el código penal, este refiere la conducta de que no mataras, es decir la norma establece la prohibición que tiene el sujeto de derecho para poder ejercer esta conducta, por lo que si incumple este precepto estará cometiendo un delito.



De ahí la teoría de la prohibición que se establece dentro de la norma, en caso de que dentro del código penal no se preceptúe esta prohibición la conducta que despliegue el imputado no será considerada como un delito, puesto que esta prohibición no se encuentra prevista en la norma penal, conduciendo así a una atribución de una conducta que no se refiera como delito y tampoco se pueda exigir la intervención punitiva del estado ejerciendo su función punitiva.

#### **2.2.12.4. Función indiciaria**

Dentro de la definición dogmática se ha establecido la correcta subsunción del filtro de tipicidad que se tiene que hacer al momento de calificar la conducta, es decir se tiene que hacer una descripción típica de acuerdo a la subsunción fáctica a fin de que con ello podamos pasar al filtro de la antijuricidad, calificando la conducta como delito.

Es por ello, que primero se tiene que cumplir el filtro de la subsunción típica de la conducta, cuyo filtro obedeciera a que se cataloga la conducta descrita en el sustento factico se adecue dentro de la norma penal, informando también que se tiene una función indiciaria, ya que se tiene que valorar el injusto sobre la valoración normativa, que se describe dentro de tipo penal.

#### **2.2.12.5. Función motivadora**

La función motivadora va referida dentro de la ley de la prohibición es decir sobre lo que se preceptúa dentro del tipo penal, calificando así la conducta del sujeto sobre el comportamiento que ejecuta le mismo, para su subsunción típica, como por ejemplo, la prohibición de las conducta de no robar, no matar, etc, que



refieren a normas que de forma explícita manifiestan una prohibición que deberá de cumplir el agente.

Siendo así, se describe que a través de esta función se refiere que se tiene una función motivadora sobre lo que se entiende la antijuricidad, así como también la calificación del injusto sobre los actos referidos, teniendo así una valoración sustancial sobre la protección del bien jurídico.

### **2.2.12.6. Elementos descriptivos y normativos del tipo**

Cada tipo penal descrito dentro del código penal, tiene elementos descriptivos y normativos, que refieren que tengan que cumplirse para poder calificar los hechos como delito, es por ello que al momento de calificar los hechos se tiene que subsumir estos al tipo penal, a fin de que pueda calificarse si estos cumplen con reunir los elementos descriptivos y normativos del tipo penal o si pueden ser subsumidos a otro tipo penal.

Es por ello que su importancia es imprescindible, y además para calificar los ámbitos tanto objetivos como subjetivo, de esa forma se hará más fácil la determinación de los mismo sobre un hecho en concreto, para ello haremos una breve descripción de lo que son estos elementos sobre los cuales empezaremos a definir empezando por:

### **2.2.12.7. Elementos descriptivos**

Cuando nos referimos a los elementos descriptivos serán aquellos que podrán ser cometidos por cualquier persona, sin que por medio exista alguna explicación o recurrir a segundas valoraciones que nos refieran el significado de



los mismos, es decir se encuentran al lenguaje común, por tanto, son de fácil interpretación.

Por ejemplo, cuando la norma refiere “el que mata a otro” está compuesto por una valoración que no se necesita que un tercero de una explicación mayor o abundante a ello, es decir dentro de este tipo penal, encontramos el elemento descriptivo de no matar a otra persona, y es así como se clasifica en los demás tipos penales.

Es decir, la composición que se tenga entro del relato fáctico tiene que ir sobre lo que de detalla en el elemento descriptivo lo más cercano posible, ya que esta se encuentra al fácil entendimiento de quien se considera responsable de la infracción normativa.

#### **2.2.12.8. Elementos normativos**

A diferencia de los elementos descriptivos en donde no se necesita una valoración especial, los elementos normativos si necesitan de esta, es por ello que se califica a estos elementos como aquellos que son entendidos a través de la valoración jurídica, que se realizan con los juicios de la experiencia.

Su valoración o significado deberá de ser desprendido de una valoración sobre la norma jurídica, como por ejemplo cuando el tipo penal refiere “sustancias prohibidas o toxicas”, refiriendo a este como el delito de tráfico ilícito de drogas, que al fácil entendimiento no se podría entender a qué sustancias en específico hace referencia la norma, esta valoración no solo será usada por el fiscal al momento de calificar una conducta como delito, sino que también será valorada por el juez al momento de emitir pronunciamiento.



## 2.2.13. Clasificación típica

Dentro de la calificación típica se tiene que calificar si el tipo penal materia de imputación va referida sobre una prohibición que es catalogada como delito, ya que no todas las conductas son consideradas delito, sino aquellas que cargan consigo una conducta de desvalor social y atentan contra la esfera de protección de bienes jurídicos de terceros, causando que esto genere una valoración a los mismos.

Cada tipo penal contemplado dentro de la parte especial de la norma, tiene ciertas cualidades que derivan de distintas posibilidades para que se puedan dar significancia a un hecho contrario a las normas jurídico penales, debiendo de hacer una interpretación sistemática a fin de que se actúe conforme a un debido proceso.

## 2.2.14. Conforme a su estructura

Los tipos penales de acuerdo a su estructura son descritos como aquellos tipo base, donde se hace una descripción de una conducta sobre el punto de partida de que esta se considera como delictiva, dentro de ella se refiere un modelo de una conducta puesta en manifiesto como un acto delictivo, que atenta contra la vida social y ataca a los bienes jurídicos que tiene cualquier persona, interpretados estos sobre los derechos fundamentales que tiene la persona previsto dentro de nuestra Constitución Política.

También existen los tipo derivados que son aquellos sobre los cuales se referencia que tiene un tipo base y derivan del mismo, por ejemplo el homicidio por piedad, que tiene como tipo base el delito de homicidio, el cual describe la



conducta con sus elementos descriptivos y normativos, de ahí que dentro del mismo se refiere aquella conducta de homicidio pero con la adicional que tiene una derivación como por ejemplo cuando este se hace por piedad, o la tan llamada eutanasia dentro de nuestra legislación, que aún no ha sido normado por supuesto en nuestro código penal, siendo este tema aun en debate por parte de la doctrina.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.3.1. La relación entre la acción y el objeto de acción**

Entre los tipos penales de acción, así como el objeto de acción, se tiene a los tipos penales de resultado, dentro de estos tiene que hacer una materialización del tipo penal es decir la conducta que desplegué el imputado tiene que causar el resultado final que se describe dentro del tipo penal, generando así un efecto.

Ocasionando así una lesión en el bien jurídico, debiendo de existir una relación de causalidad entre la acción que desarrolle el imputado, pero siempre debiéndose hacer una distinción del resultado entre una concepción en estricto sentido como de forma general.

Existe también tipos penales de mera actividad, dentro de ellos se encuentra la sanción que se hace al agente independientemente del resultado que este genere o si hay una modificación con sus accionar, por lo que no sería exigible la relación entre la acción y el resultado, como por ejemplo está el tipo penal de violación de domicilio.



### 2.3.2. Sobre el menoscabo del objeto de la acción

Dentro del menoscabo por el objeto de la acciones tenemos a aquellos tipos de lesión, estos no modifican en estricto sentido la realidad actual con el despliegue de su conducta, es decir al desplegar su conducta el agente ocasiono la comisión del delito sobre el cual se viene imputando su responsabilidad, dentro del mismo existen los tipos de omisión, que como normalmente se les conoce a los tipos de omisión simple u omisión impropia dentro de la clasificación típica del delito, refiriéndose a aquella inactividad, como por ejemplo el tipo penal de omisión de socorro a una persona que es incapaz de valerse por sí mismo, es decir ante su inactividad de prestarle auxilio.

Clasificándose así también en los tipos de omisión impropia, de los ya denominados delitos de comisión por omisión, es decir dentro de estos tipos penales se discute la repercusión que tiene el rol que posee el ciudadano sobre la realización del acto, es decir si su actuar de diferente forma hubiera evitado el resultado.

### 2.3.3. Por el número de bienes jurídicos

Dentro del números de bienes jurídicos protegidos se tiene a aquellos tipos penales simples, es decir que solo tutelan a un solo bien jurídico protegido, como por ejemplo el tipo penal de homicidio donde el único bien jurídico protegido es la vida, no existiendo discusión alguna sobre el mismo.

Así también encontramos a los tipos penales compuestos, que a diferencia de los simples a estos se les conoce como los tipos penales pluriofensivos, donde se lesiona diferentes bienes jurídicos con el despliegue de



una sola acción y que el mismo tipo penal dentro de sus elementos descriptivos y normativos refiere a distintos bienes jurídicos, como por ejemplo el delito de lavado de activos, donde incluso se generó un gran debate en torno a la determinación de su bien jurídico, quedando establecido dentro de la doctrina que este es un delito pluriofensivo.

#### **2.3.4. Por las acciones en el tipo**

Dentro de los tipos penales establecido por el número de acciones previstas en el tipo penal, tenemos aquellos que están compuestos por un solo acto, es decir un solo acto de la realización del agente será suficiente en la tipificación del hecho, dentro del mismo podemos observar a la difamación, donde solo bastará la sola materialización de un solo acto para cualificar el hecho.

Además, tenemos a los tipos de varios actos, donde se requiere la realización de varios hechos compuestos para la realización de un tipo penal, como por ejemplo para que se consume la amenaza este tiene que ser de forma reiterativa, finalmente tenemos a los tipos imperfectos de dos actos, donde se han definido sobre aquellas conductas que tiene un hecho generador previo, como, por ejemplo, primero se realiza la muerte de la persona para luego poder realizar el robo a su bien inmueble.

#### **2.3.5. Sobre las características del agente**

Dentro de los tipos penales compuestos por las características del agente tenemos a los tipos comunes, el cual es referente a que cualquier persona puede cometer el hecho, es decir cualquier persona que no tenga una particularidad en



especial puede ser sujeto activo del delito atribuido en su contra, dentro de estos tipos penales, normalmente encontramos la nomenclatura de “el que (...)”.

Aquí también encontramos a los tipos de sujeto activo cualificado, donde se exige *“el sujeto activo posee una cualidad o característica única que es esencial para que su acción sea adecuada al tipo específico”* (Peña, 2023, p. 373), es decir dentro del tipo penal se pide que el sujeto activo tenga la característica o cumpla un determinado rol, por ejemplo, los delitos de corrupción de funcionarios donde el sujeto activo tiene que tener el rol de funcionario en ejercicio de sus funciones.



## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

*En este estudio de método mixto, utilizaremos enfoques de investigación tanto cualitativos como cuantitativos. La investigación cualitativa se centra en describir, comprender, interpretar y justificar una situación o fenómeno particular.*

(Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 42), bajo ese parámetro, fijaremos como es la influencia de la discusión de la tipicidad del delito imputado al investigado dentro de la audiencia de prisión preventiva que si bien puede ser favorable estará seria cuestionable con una tutela de derecho o una excepción de improcedencia de acción, pero que para ello ya se habrá movilizado a todo el aparato del estado en la imposición de una medida cautelar sin antes haber verificado si esta cumple con los elementos normativos y descriptivos del tipo penal imputado.

#### 3.2. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

**MÉTODO SISTÉMICO.** – *Haremos uso del método sistémico en la nomenclatura, especialmente cuando se describe como un método que identifica las cosas planteando problemas y encontrando soluciones.* (Aranzamendi &



Humpire, 2021, p. 82) siendo así, el problema que hemos identificado requiere de la aplicación de medidas que sugieran la regulación de uno de los puntos de discusión de la prisión preventiva que sería la tipicidad del delito sobre el cual se viene imputando la responsabilidad, a fin de que se garantice una aplicación del debido proceso.

### 3.3. TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Utilizaremos un enfoque de investigación que se centre específicamente en nuestro objetivo de investigación.

**DOGMÁTICO.** Al discutir el tipo de investigación dogmática, nos centraremos en el marco teórico asociado al desarrollo dogmático, utilizando las principales fuentes dogmáticas que definen los rasgos característicos del delito, a fin de que primero podamos interpretar este extremo y luego poder verificar si es amparable que su discusión sea dada en la audiencia de prisión preventiva y si este puede influenciar de forma positiva en la misma.

**PROYECTIVA.** – *La investigación proyectiva implica probar intuiciones lógicamente sólidas sobre posibles escenarios futuros.* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82), ya que lo que se pretende es que se califique el grado de importancia de la influencia del debate de la tipicidad en la audiencia de la prisión preventiva, a fin de garantizar un estado legítimo de derecho y conforme a respeto de las garantías del proceso, que coadyuvaran en su desarrollo como en el respeto de un derecho fundamental como es el de la libertad que tiene el investigado la que solo puede ser privada con una sentencia firme y consentida.



### 3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

- **INSTRUMENTOS.** Utilizaremos la Ficha de Análisis Documental como herramienta para nuestra investigación.
- **TÉCNICAS:** La técnica que se utilizara serán la Ficha de Análisis Documental, ya que esta nos sumara en el recojo de información normativa y doctrinaria, de diferentes autores que consideran asidera la posición que s el debate surgido en torno a la tipicidad del delito en la audiencia de prisión preventiva puede tener un carácter de influencia favorable al investigado.

### 3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Planeamos emplear un enfoque de métodos mixtos en nuestra investigación, utilizando metodologías de investigación tanto cualitativas como cuantitativas.

### 3.6. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

- Básico.

### 3.7. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Dentro de nuestra investigación recurriremos de forma inicial a lo que se denomina como las fuentes primarias ya que ellas nos ayudaran en la identificación del problema, y uno de los problemas que hemos identificado en la práctica y en la aplicación de una medida cautelar tan gravosa como la prisión preventiva es que se haya restringido dentro de ella la tipicidad del delito ya que este puede ser en gran medida bastante favorable en la aplicación de las



medidas cautelares que restringen derechos fundamentales que refieran la privación de la libertad de una persona sin que exista un sentencia condenatoria.

Además, tendremos que recurrir a las fuentes secundarias las mismas que usaremos como instrumento para poder llegar a la solución del problema identificado, ya que no solo será la enunciación de un problema dentro de la práctica, sino el de otorgar una solución al problema identificado.

También recurriremos a lo disertado dentro de seminarios jurídicos así como de conferencias que se dieron en torno a las medidas cautelares de carácter personal, como la prisión preventiva, todo aquello que nos pueda servir de apoyo doctrinario y de disertaciones académicas que puedan reflejar la preocupación y la absolución al problema planteado.

### **3.8. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.8.1. POBLACIÓN**

Se tomo como población el Distrito Judicial de Puno, que consistirá en las disposiciones de Resoluciones emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria San Román – Juliaca.

#### **3.8.2. MUESTRA**

Las Resoluciones de Prisión preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria San Román – Juliaca, que fueron emitidas dentro del debate de la audiencia de prisión preventiva.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

En este apartado se recogió y expuso todos los datos que fueron extraídos de las 6 Resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria San Román – Juliaca, a fin de poder analizar las razones sobre las cuales fueron dictadas su fundabilidad y si están han sido sujetas a la discusión de los presupuestos y requisitos de la prisión preventiva, a fin de que podamos contrastar si este hubiera tenido un desarrollo diferente si se hubiera sometido también al debate de la tipicidad del delito.

Siendo que dentro de ellas, analizaremos cual hubiera sido el resultado sobre el cual nos hubiéramos presentado en caso de que dentro de la presente se hubiera debatido el punto de la tipicidad del delito, por lo que se puede denotaremos que si la discusión de la tipicidad en la audiencia prisión preventiva, resulta en gran mayoría favorable no sólo para garantizar los principios y garantías del debido proceso, si no para denominarse un estado legítimo derecho, donde el principal objetivo del Estado sea el respeto de los derechos fundamentales, y la inaplicación de medidas cautelares de forma abusiva o reglamentaria, hecho que incluso va a encontrar la naturaleza jurídica de las que

las normas en la norma material y procesal que se encuentran plasmados como los presupuestos y requisitos que deberán concurrir a fin de que se dicte este mandato y sea motivado por el juez de garantías que vera la causa.

#### 4.1.1. DISPOSICIONES DE FORMALIZACIÓN DE INV. PREPARATORIA

#### 4.1.2. SENTENCIAS

**TABLA 1** Proceso 1

*JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SAN ROMÁN – JULIACA*

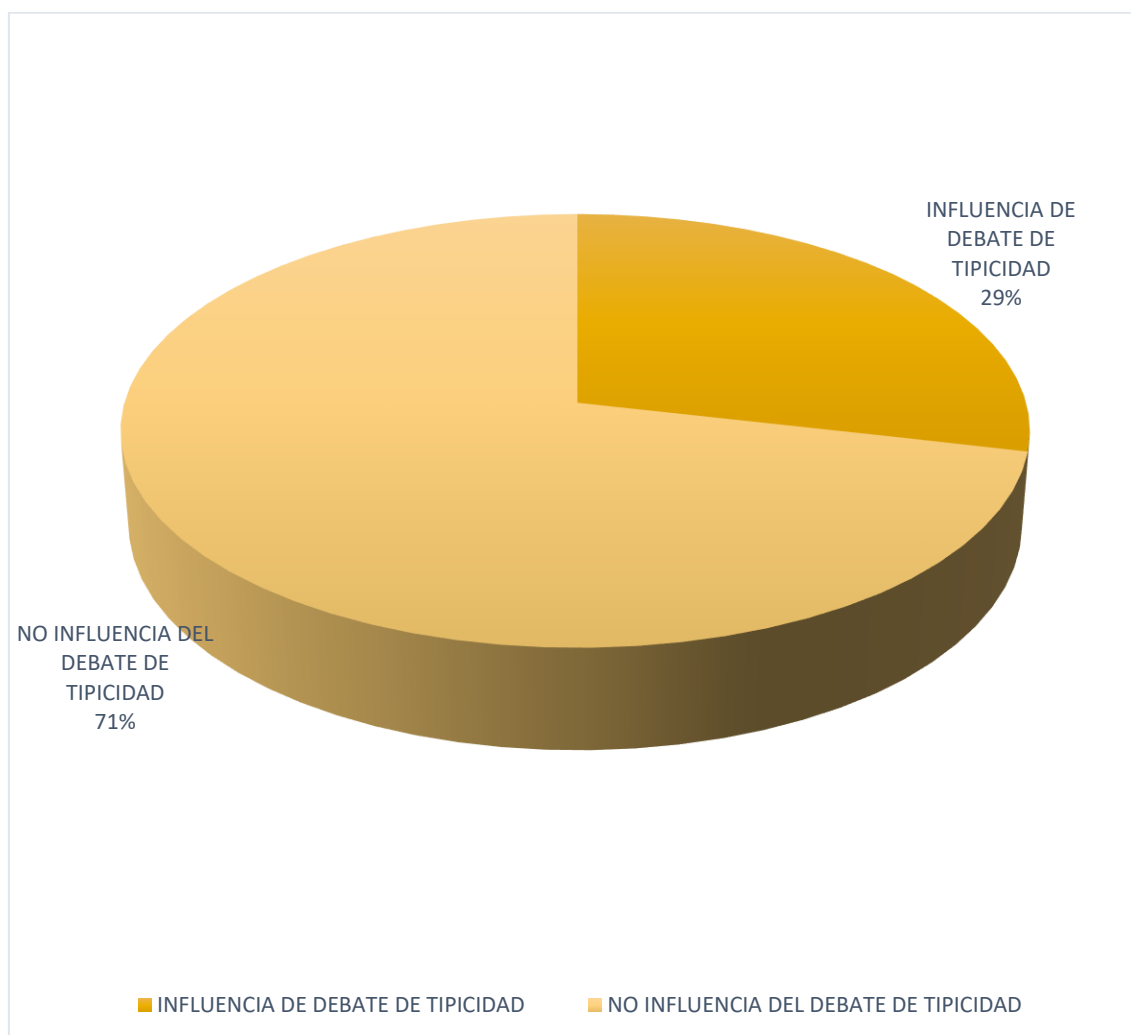
<i>EXPEDIENTE</i>	<b>00648-2022-99-2111-JR-PE-03</b>
<i>JUEZ A CARGO</i>	<b>SANTOS LLANOS QUISPE</b>
<i>Imputado</i>	HERMOGENES FLORES ACEITUNO
<i>Agraviado</i>	Menor de Iniciales C.G.C.
<i>Delito</i>	VIOLACIÓN SEXUAL
<i>RESUELVE</i>	Declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado y sustentado por la fiscalía en contra de HERMOGENES FLORES ACEITUNO, por la presunta comisión del delito de violación sexual (...).
<i>SE DICTA</i>	Comparecencia con restricciones
<i>DEBATE DE TIPICIDAD</i>	Dentro del presente no hubo debate sobre la tipicidad del delito de violación sexual, hecho que, si hubiera sucedido tal vez el resultado sería otro y no una aplicación reglamentaria de la prisión preventiva, siendo importante el debate de tipicidad del delito.

*Nota.* Análisis según los objetivos propuestos.

#### **INTERPRETACIÓN:**

Dentro del presente cuadro se observa que del presente no hubo debate sobre la tipicidad del delito de violación sexual, hecho que si hubiera sucedido tal vez el resultado sería otro y no una aplicación reglamentaria de la prisión preventiva, siendo importante el debate de tipicidad del delito, siendo que si bien el debate quizás no hubiese generado convicción en el juez ya que con los demás presupuestos eran más que suficientes en la atribución de responsabilidad.

**FIGURA 1** Proceso 1



Nota. Tabla 1

**TABLA 2** Proceso 2



JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SAN ROMÁN – JULIACA

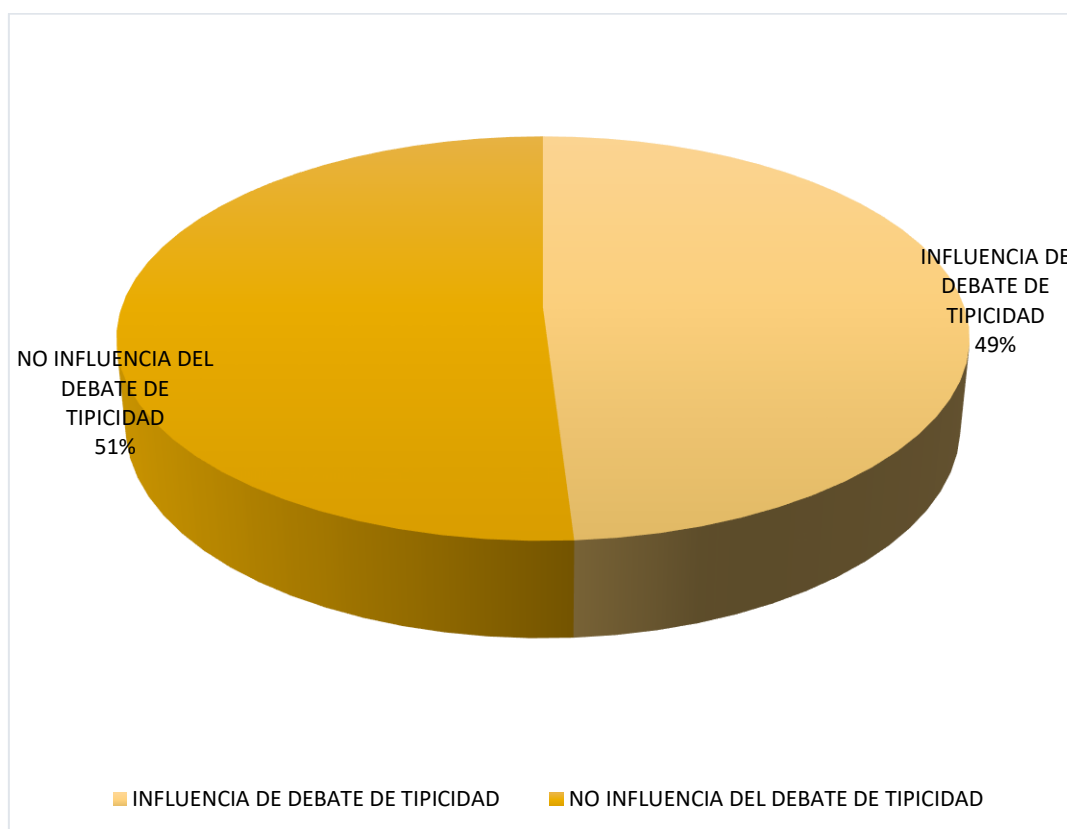
<i>EXPEDIENTE</i>	<b>1443-2021-89-2111-JR-PE-01</b>
<i>JUEZ A CARGO</i>	<b>PENELOPE NAJAR PINEDA</b>
<i>Imputado</i>	NESTOR QUISPE COILA
<i>Agraviado</i>	Menor de Iniciales Y.T.A.T
<i>Delito</i>	VIOLACIÓN SEXUAL
<i>RESUELVE</i>	Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado y sustentado por la fiscalía en contra de NESTOR QUISPE COILA por la presunta comisión del delito de violación sexual (...).
<i>SE DICTA</i>	PRISIÓN PREVENTIVA
<i>DEBATE DE TIPICIDAD</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dentro del presente no hubo debate sobre la tipicidad del delito de violación sexual, hecho que quizás hubiera influido dentro el debate generado en a la audiencia de prisión preventiva ya que no que se quiere es que se respete o derechos y principios constitucionales y el encuadramiento del factum de los hechos sobre el tipo penal al momento de dictar una medida cautelar tan gravosa es importante.</li> </ol>

*Nota.* Análisis según los objetivos propuestos.

### INTERPRETACIÓN

Dentro del presente cuadro se observa del presente no hubo debate sobre la tipicidad del delito de violación sexual, hecho que quizás hubiera influido dentro el debate generado en al audiencia de prisión preventiva ya que no que se quiere es que se respete o derechos y principios constitucionales y el encuadramiento del factum de los hechos sobre el tipo penal al momento de dictar una medida cautelar tan gravosa es importante, hecho que tiene que ser analizado desde una óptica constitucional ya que el debido proceso y el principio de presunción de inocencia son principios rectores del proceso penal y de la imposición de medidas cautelares.

**FIGURA 2** Proceso 2



Nota. Tabla 2



**TABLA 3** Proceso 3

**JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SAN ROMÁN – JULIACA**

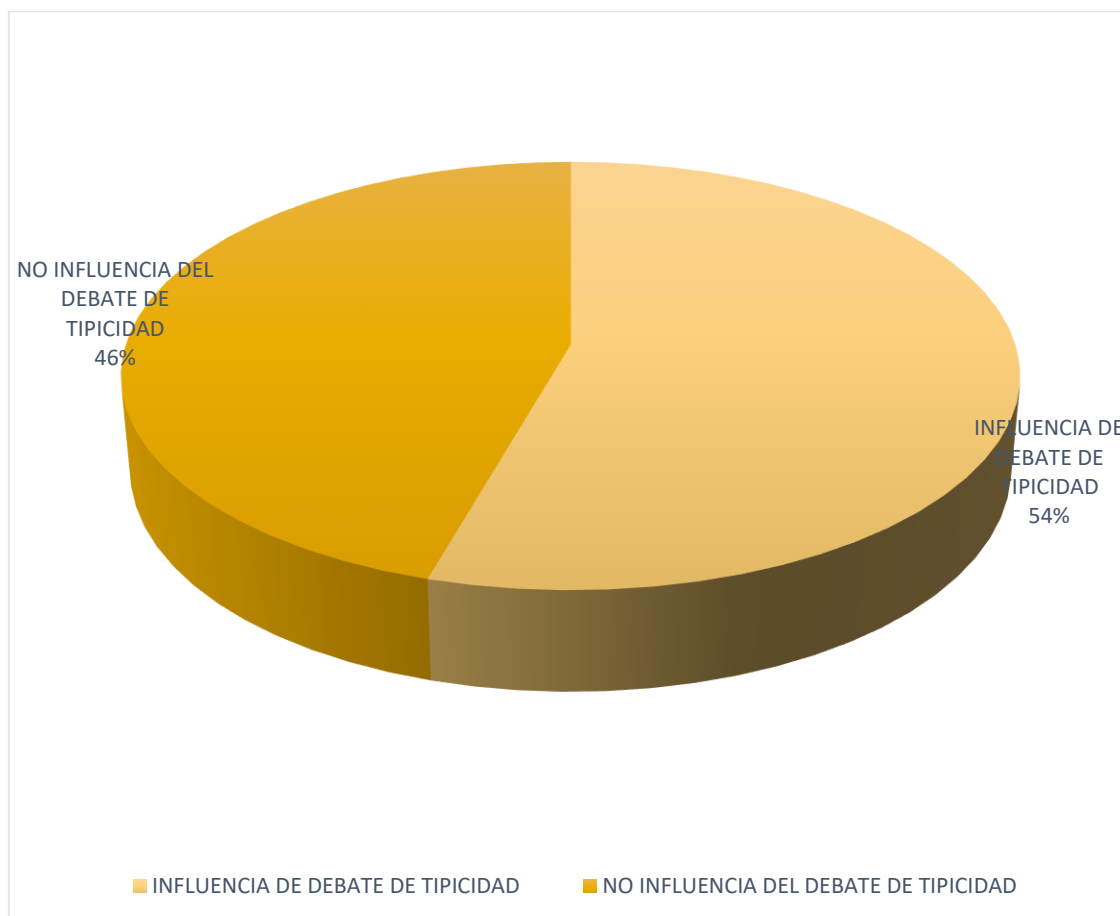
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>684-2022-2111-JR-PE-03</b>
<b>JUEZ A CARGO</b>	<b>SANTOS LLANOS QUISPE</b>
<i>Imputado</i>	NAPOLEON NATALIO CHALCO MAMANI
<i>Agraviado</i>	PERCY CANAZA ROQUE
<i>Delito</i>	ROBO AGRAVADO
<b>RESUELVE</b>	Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado y sustentado por la fiscalía en contra de NAPOLEON NATALIO CHALCO MAMANI por la presunta comisión del delito de robo agravado (...).
<b>SE DICTA</b>	PRISIÓN PREVENTIVA
<b>DEBATE DE TIPICIDAD</b>	1. Dentro del presente no hubo debate sobre la tipicidad del delito de robo agravado, ya que el delito de robo tiene bastantes componentes normativos y descriptivos del tipo penal, así como exigencias procesales que deberá de demostrar la parte agraviada a fin de cualificar la conducta como contraria al ordenamiento jurídico.

*Nota.* Análisis según los objetivos propuestos.

### INTERPRETACIÓN.

Dentro del presente cuadro se observa del presente no hubo debate sobre la tipicidad del delito de robo agravado, ya que el delito de robo tiene bastantes componentes normativos y descriptivos del tipo penal, así como exigencias procesales que deberá de demostrar la parte agraviada a fin de cualificar la conducta como contraria al ordenamiento jurídico, de ahí el debate de la influencia del debate de la tipicidad del delito que viene siendo materia de investigación que incluso ya cuenta con una disposición de formalización de investigación, por ende el debate de la tipicidad será para cuestionar los hechos imputados como los elementos de convicción sobre la referencia de valor normativo.

**FIGURA 3** Proceso 3



Nota. Tabla 3



**TABLA 4** PROCESO 4

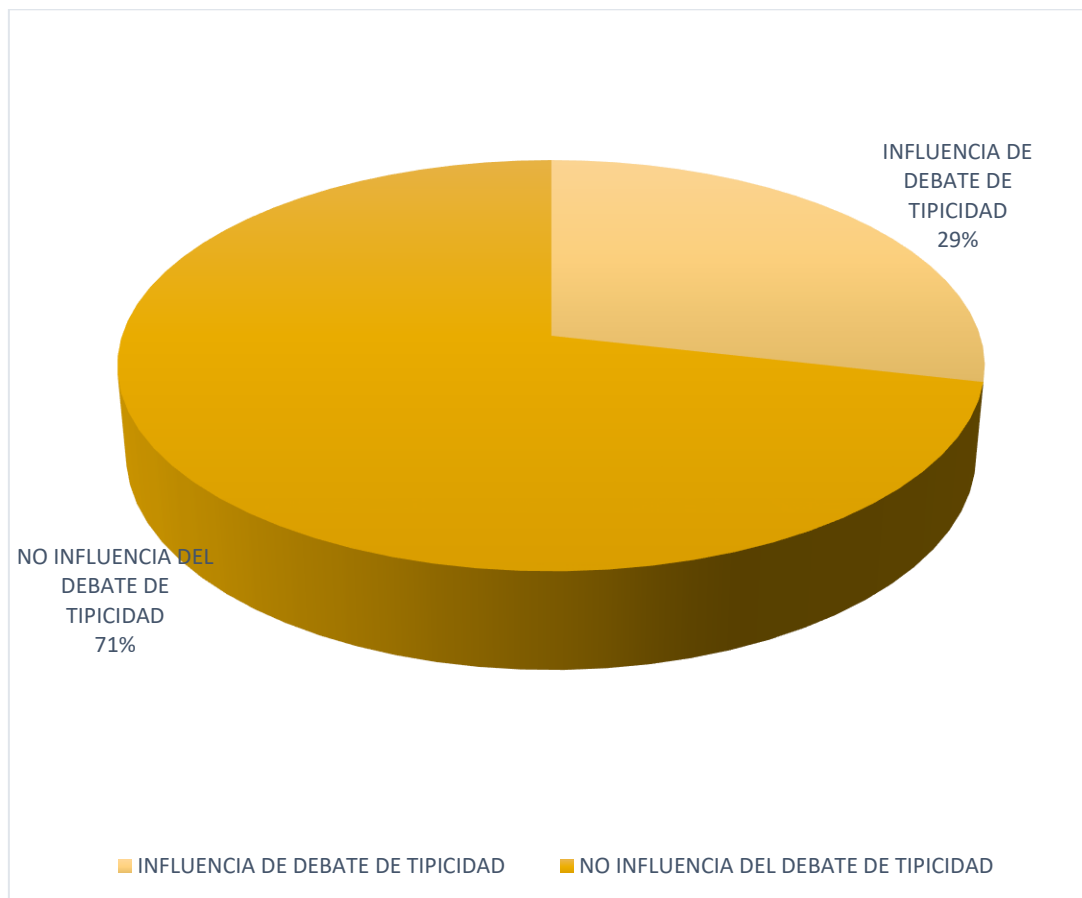
<i>JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SAN ROMÁN – JULIACA</i>	
<i>EXPEDIENTE</i>	<b>2078-2022-31-2111-JR-PE-02</b>
<i>JUEZ A CARGO</i>	<b>PENELOPE NAJAR PINEDA</b>
<i>Imputado</i>	EDWIN ALBERTO MANRRIQUE BRINGAS
<i>Agraviado</i>	ESTADO PERUANO
<i>Delito</i>	LAVADO DE ACTIVOS
<i>RESUELVE</i>	Declarar Infundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado y sustentado por la fiscalía en contra de EDWIN ALBERTO MANRRIQUE BRINGAS por la presunta comisión del delito de lavado de activos (...).
<i>SE DICTA</i>	NINGUNA
<i>DEBATE DE TIPICIDAD</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dentro del presente no hubo debate sobre la tipicidad del delito de lavado de activos, más aún si el delito de lavado de activos es un delito complejo por la descripción de sus elementos descriptivos y normativos del tipo pena, dándose en el camino incluso muchas tutelas fundadas a favor del investigado como también la deducción de excepción de improcedencia de acción, el cual cuestiona la tipicidad del delito.</li> </ol>

*Nota.* Análisis según los objetivos propuestos.

## INTERPRETACIÓN.

Dentro del presente cuadro se observa del presente no hubo debate sobre la tipicidad del delito de lavado de activos, más aún si el delito de lavado de activos es un delito complejo por la descripción de sus elementos descriptivos y normativos del tipo pena, dándose en el camino incluso muchas tutelas fundadas a favor del investigado como también la deducción de excepción de improcedencia de acción, el cual cuestiona la tipicidad del delito, entonces para que se genera un incidente de prisión preventiva cautelar cuando de la excepción de improcedencia de acción se denota la referencia procesal de absolución del imputado en vista de que no se cumplen con los elementos descriptivos y normativos del tipo penal

**FIGURA 4** Proceso 4



Nota. Tabla 4



**TABLA 5** Proceso 5

**JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SAN ROMÁN – JULIACA**

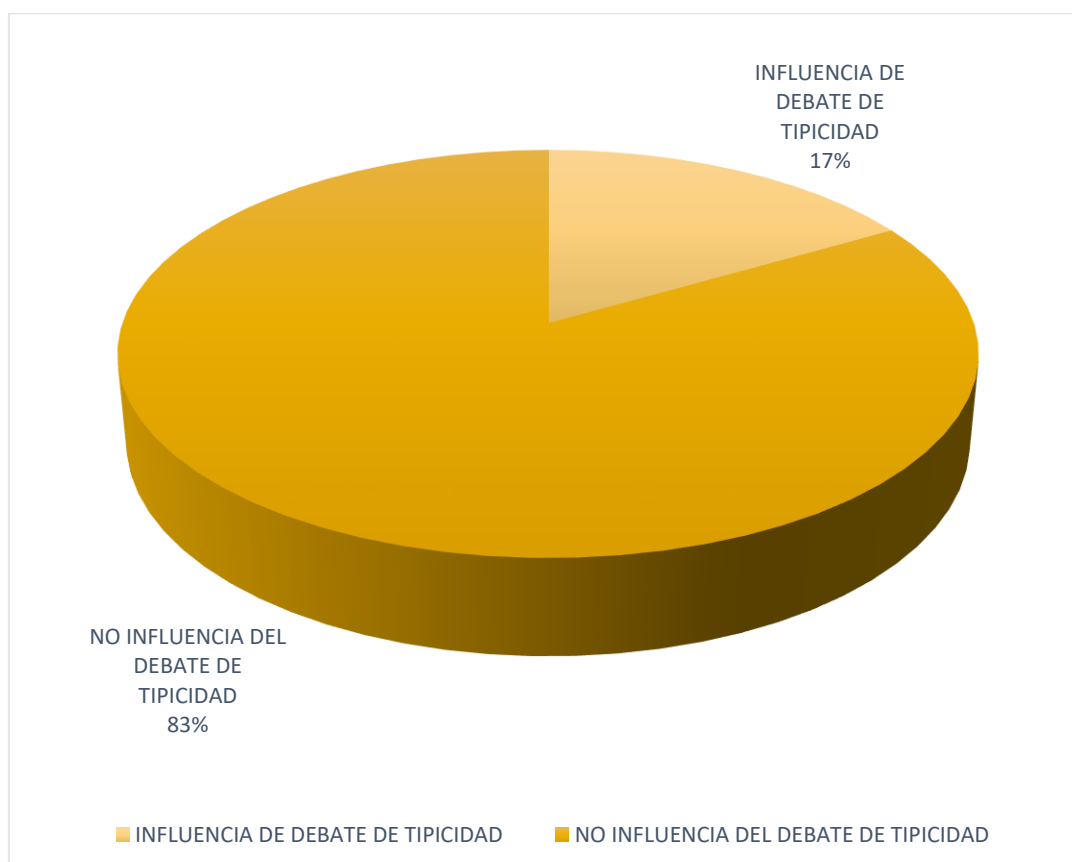
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>2739-2021-54-2111-JR-PE-01</b>
<b>JUEZ A CARGO</b>	<b>PENELOPE NAJAR PINEDA</b>
<i>Imputado</i>	ROBERTO QUISPE RIOS
<i>Agraviado</i>	MENOR DE INICIALES R.F.P.M.
<i>Delito</i>	VIOLACIÓN SEXUAL
<b>RESUELVE</b>	Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado y sustentado por la fiscalía en contra de ROBERTO QUISPE RIOS por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad (...).
<b>SE DICTA</b>	PRISIÓN PREVENTIVA
<b>DEBATE DE TIPICIDAD</b>	1. Dentro del presente no hubo debate sobre la tipicidad del delito de violación sexual, hecho que en la presente no hubiera hecho ningún cambio ya que con los presupuestos debatidos en el acto de audiencia se denotan la calidad de los elementos de convicción que trajo consigo, que comprometen de forma significativa al imputado, por ende, lo más seguro que se venga es la determinación de una pena superior a cuatro años.

*Nota.* Análisis según los objetivos propuestos.

### INTERPRETACIÓN

Dentro del presente cuadro se observa del presente no hubo debate sobre la tipicidad del delito de violación sexual, hecho que en la presente no hubiera hecho ningún cambio ya que con los presupuestos debatidos en el acto de audiencia se denotan la calidad de los elementos de convicción que trajo consigo, que comprometen de forma significativa al imputado por ende, lo más seguro que se venga es la determinación de una pena superior a cuatro años, en muchos de los casos si bien se puede observar la influencia de del debate de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva, en muchos de los casos este sería imprescindible, ya que los demás elementos comprometen en gran medida al investigado.

**FIGURA 5** Proceso 5



Nota. Tabla 5



**TABLA 6** Proceso 6

**JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SAN ROMÁN – JULIACA**

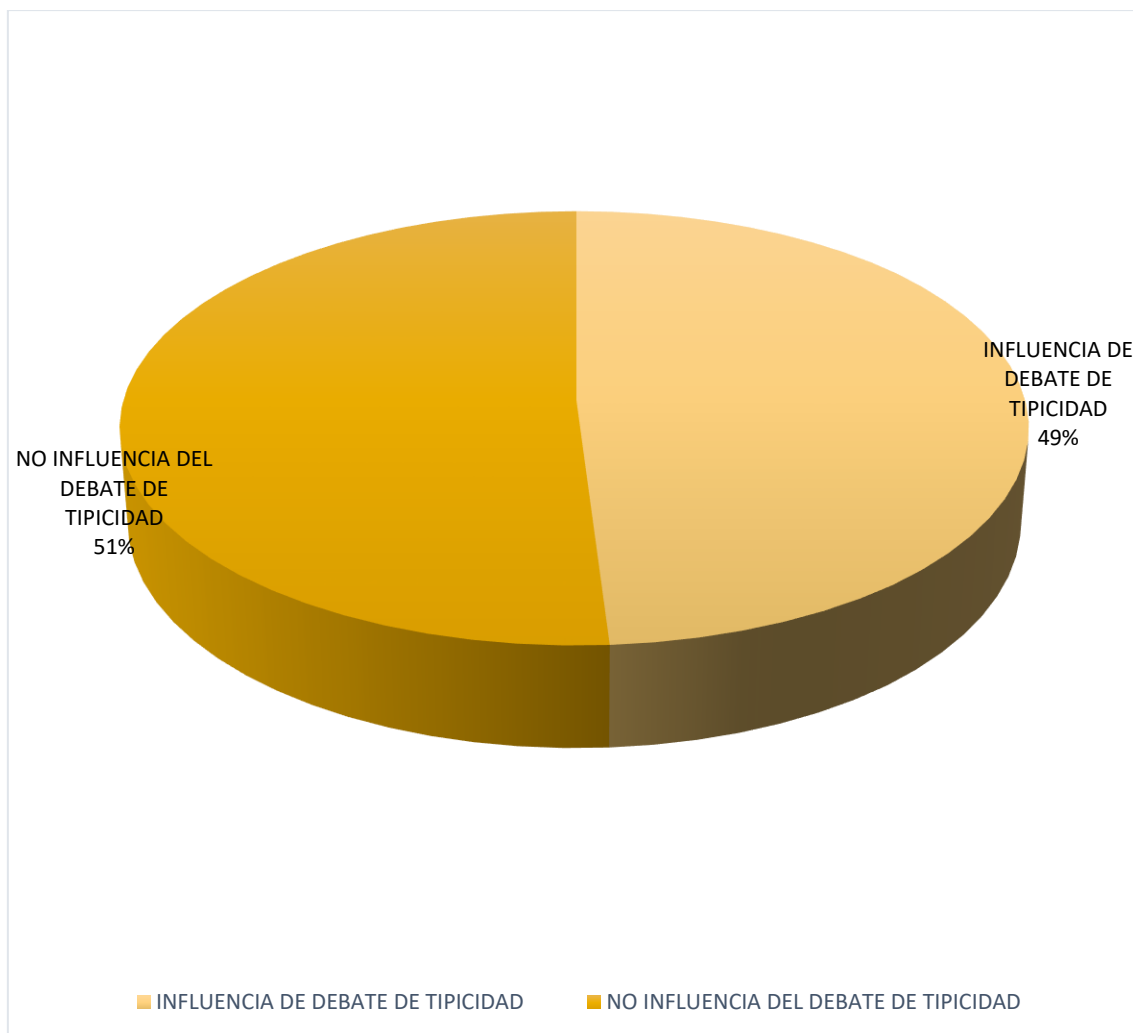
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>898-2023-63-2111-JR-PE-02</b>
<b>JUEZ A CARGO</b>	<b>JHONY PEDRO QUISPE VILCA</b>
<i>Imputado</i>	EDWIN EUGENIO GUTIERRES PARI
<i>Agraviado</i>	LUZ MARIBEL MALDONADO
<i>Delito</i>	HURTO AGRAVADO
<b>RESUELVE</b>	Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado y sustentado por la fiscalía en contra de EDWIN EUGENIO GUTIERRES PARI por la presunta comisión del delito de HURTO AGRAVADO (...).
<b>SE DICTA</b>	PRISIÓN PREVENTIVA
<b>DEBATE DE TIPICIDAD</b>	1. Dentro del presente no hubo debate sobre la tipicidad del delito de hurto agravado, hecho que si hubiera sucedido en la medida e influencia que hubiera generado el debate de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva de forma genérica, a fin de que se de algunas pinceladas de lo que significa el tipo penal sobre el cual el Ministerio Público viene imputado al agente.

*Nota.* Análisis según los objetivos propuestos.

## INTERPRETACIÓN.

Dentro del presente cuadro se observa del presente no hubo debate sobre la tipicidad del delito de hurto agravado, hecho que si hubiera sucedido en la medida e influencia que hubiera generado el debate de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva de forma genérica, a fin de que se de algunas pinceladas de lo que significa el tipo penal sobre el cual el Ministerio Publico viene imputado al agente, entonces si lo que se imputa es hurto agravado la conducta tiene que calificarse sobre los estándares de sus elementos normativos y descriptivos.

**FIGURA 6** Proceso 6



Nota. Tabla 6

#### 4.1.2. EVALUACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

**TABLA 7** Cumplimiento del presupuesto de prisión preventiva

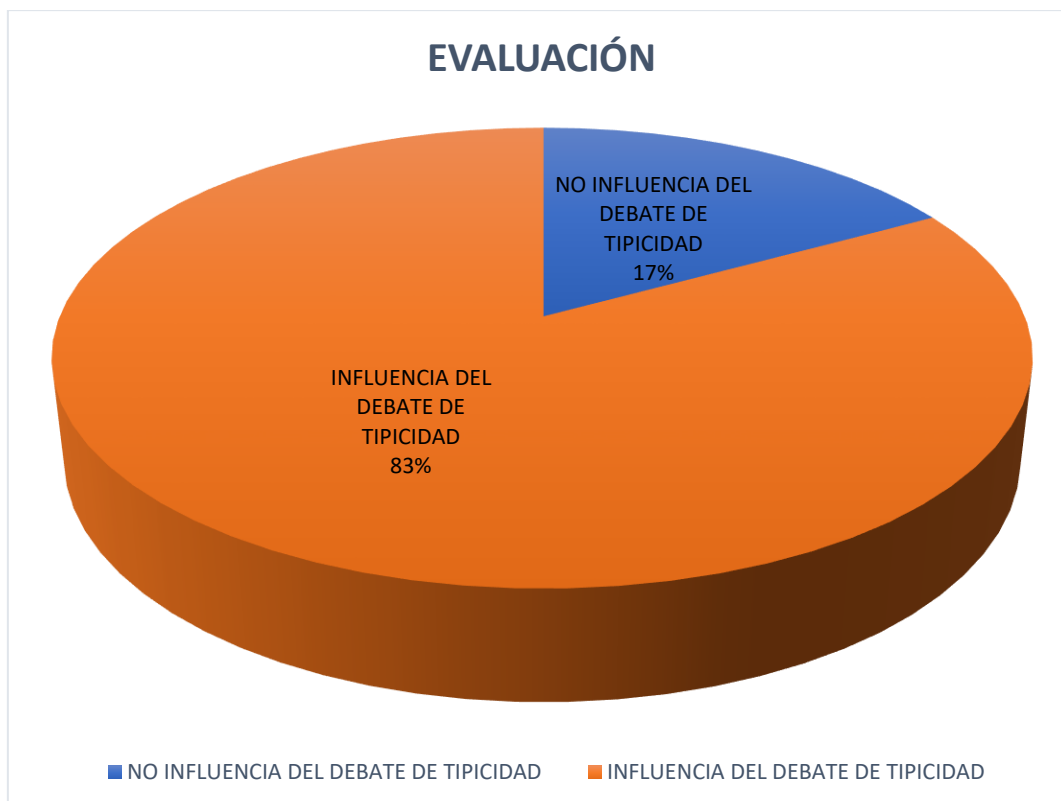
Proceso	NO INFLUENCIA DEL DEBATE DE TIPICIDAD	INFLUENCIA DEL DEBATE DE TIPICIDAD
01	No	Si de manera indirecta
02	No	Si de manera indirecta
03	No	Si de manera indirecta
04	No	Si de manera indirecta
05	Si de manera indirecta	No
06	No	Si de manera indirecta

*Nota.* Resultados según requerimientos de la medida cautelar.

#### INTEPRETACIÓN.

En la presente tabla se demuestra que dentro de la muestra tomada podemos apreciar que la influencia del debate de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva puede incluso cambiar el curso del debate sobre la admisión o rechazo de la misma, sobre el cual podemos ver que al final se puede optar por una medida menos gravosa, pero tiene el mismo fin de asegurar la presencia del imputado a lo largo del proceso, es por ello, que en gran medida veremos influenciada de gran forma, la influencia de tocar un poco el tema de la tipicidad en cuanto a la calificación del tipo penal sobre sus elementos normativos y descriptivos del mismo, a fin de que con ello podamos lograr el respeto de los principios constitucionales del debido proceso como también de la presunción de inocencia y sobre todo que no se ejerza un poder punitivo del Estado en aras de la vulneración de la libertad ambulatoria, buscando solo un fin procesal.

**FIGURA 7** Evaluación



Nota. Tabla 7

## INTERPRETACIÓN

Dentro del presente gráfico se observará que la prisión preventiva tiene en mayor influencia sobre el debate que se puede generar en torno a la tipicidad del delito, siendo que, este incluso puede variar sobre la decisión tomada en la admisión o rechazo de la misma, hecho que incluso puede garantizar que se lleve a una decisión motivada conforme a derecho y a los estándares normativos del mismo, sobre el cual podremos observar el cumplimiento de la garantía del respeto de los derechos fundamentales, siendo uno de ellos la libertad ambulatoria, el mismo que refiere que este solo será privado con una sentencia que quede firme y consentida, pero que para el desarrollo de esta sentencia deba de hacerse un proceso que sea sometido al principio de legalidad procesal y bajo los principios y garantías procesales.



## 4.2. RESULTADOS

De resultado tomado dentro de la presente investigación podemos referenciar que la discusión de la tipicidad en la audiencia de la prisión preventiva voy a ir encaminada a buscar una aplicación de una medida cautelar sobre los estándares y el respeto de los derechos fundamentales, siendo uno de los pilares la libertad ambulatoria, la misma que bajo orden constitucional refiere que solamente será privada una sentencia firme consentida. Entonces dentro de la audiencia de prisión preventiva discusión de la tipicidad en torno al delito que se viene imputando en contra del agente o imputado repercutiría en gran medida positiva de qué es lo que se quiere es evitar el hacinamiento de los centros penitenciarios más aún si observamos dentro de ellos a más persona reclusas con una medida cautelar de como una sentencia privativa de libertad.

Por lo que se puede denotar que la discusión de la tipicidad en la audiencia prisión preventiva, resulta en gran mayoría favorable no sólo para garantizar los principios y garantías del debido proceso, si no para denominarse un estado legítimo derecho, donde el principal objetivo del Estado sea el respeto de los derechos fundamentales, y la inaplicación de medidas cautelares de forma abusiva o reglamentaria, hecho que incluso va a encontrar la naturaleza jurídica de las que las normo en la norma material y procesal que se encuentran plasmados como los presupuestos y requisitos que deberán de concurrir a fin de que se dicte este mandato y sea motivado por el juez de garantías que vera la causa.

En ese sentido, se deduce que uno de los puntos de debate de la prisión preventiva debe de ser la tipicidad del delito que se imputa al investigado, a fin de verificar si el tipo penal cumple con los elementos descriptivos y normativos



del tipo penal en cuestión, refiriendo que si este serían Parable con algún medio de defensa que acredite que la conducta no reúne los elementos del tipo penal, lo que correspondería sería una absolución, dejando así el carácter abusivo y el ejercicio del ius punendi del Estado para una mejor concepción de un estado derecho.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Si resulta sustentable el debate procesal que refieran las partes en torno a la tipicidad del delito en la audiencia prisión preventiva, esto en aras de garantizar el correcto ejercicio de un estado de derecho bajo el sistema acusatorio - contradictorio, que permitirá que las partes verifiquen a groso modo si el tipo penal imputado reúne las características normativas y descriptivas que requiere para insertar el filtro de la imputación objetiva y subjetiva.

**SEGUNDA.** Hemos podido de notar quién es la medida se ha visto una influencia positiva del debate de la tipicidad la audiencia de prisión preventiva, esto si se hubiera hecho de esa manera, por lo que si es posible sustentar una influencia positiva dentro del distrito judicial de Puno el debate de la tipicidad del delito que determine la fundabilidad o rechazo de la presión preventiva.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Si bien dentro de la doctrina y la jurisprudencia se ha hablado sobre la discusión de la tipicidad en audiencia de prisión preventiva, lo que se debe de sugerir es que de forma genérica se discuta tipo penal imputado al agente reúna al menos los elementos descriptivos del tipo penal, a fin de que no se caiga en arbitrariedades que vulneren derechos fundamentales.

**SEGUNDA.** De conformidad a la motivación de las resoluciones judiciales podemos notar que el juez de garantías deberá de fundamentar entorno los requisitos y presupuestos de la misma, esto granizará que se puede ejercer la principal legalidad que refiere de carácter excepcional, siendo que la discusión de la tipicidad dentro de esta audiencia si puede ser sustentada influencia de ser aceptada o rechazada.



## REFERENCIAS

- Aranzamendi, L., & Umpire Núñez, J. (2021). *Derecho & ciencia - Ruta para una tesis*. Lima: Grijley.
- Asencio Mellado, J. M. (2018). *Comentarios a la resolución de apelación de prisión preventiva* - Lima: Instituto Pacífico.
- Asencio Mellado, J. M. (2017). *Los presupuestos de la prisión preventiva*. Lima: Ideas Solución.
- Castillo Alva, J. L. (2023). *El derecho a la prueba en la investigación preparatoria*. Lima: Instituto Pacífico.
- Del Rio Labarte, G. (2016). *La prisión preventiva y las medidas alternativas*. Lima: Instituto Pacífico.
- Galvez Villegas, T. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Mendoza Ayma, F. (2017). *Prisión preventiva, plazos malditos y adecuaciones gitanas*. Lima: Legis.pe.
- Milla Vasquez, D. G. (2019). *Beneficios Penitenciarios y otras instituciones penitenciarias*. Lima: Instituto Pacifico.
- Miranda Estrampes, M. (2017). *Usos y abusos de la prisión preventiva*. Lima: Actualidad Penal.
- Paucar Chappa, M. E. (2016). *El proceso inmediato: supuestos de aplicación y procedimiento*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera, R. (2023). *Tratado de derecho penal - Estudio programático de la parte general*. Lima: Instituto Pacifico.



Reategui Sanchez, J. (2022). *La medida de comparecencia y su regulación en el Código Procesal Penal*. Lima: Actualidad Penal.

Reyna Alfaro, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Instituto Pacífico.

Villegas Paiva, E. A. (2015). *La presunción de inocencia en el proceso penal peruano - Un estado de cuestión*. Lima: Gaceta Jurídica.



## ANEXOS 1. MATRIZ DE CONSISTENCIAS

TÍTULO: INFLUENCIA PROCESAL DECISORIA DEL DEBATE DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 202

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>  ¿Es sustentable el debate de las partes sobre la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva?	<b>OBJETIVO GENERAL</b>  "Verificar si es sustentable el debate de las partes sobre la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva".	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>  "Si es sustentable el debate de las partes sobre la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva".	<b>INDEPENDIENTE</b>  Control formal de tipicidad del delito cautelar.	<b>EFFECTOS</b>	a) Normativización probatoria. b) Interpretación a valorativa. c) Impunidad jurídica.	<b>MÉTODO</b>  Método DOGMÁTICO  <b>TÍPO</b>  El tipo de investigación es el CAUSAL CORRELACIONAL y es PROPOSITIVA.  <b>ENFOQUE</b>  Mixto  <b>FUENTES</b>  Primarias y secundarias  <b>TÉCNICAS</b>  Análisis documental  <b>INSTRUMENTOS</b>  Ficha de análisis documental Carpeta fiscal del Ministerio Público.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>  ¿Es posible sustentar si la influencia del debate de la tipicidad del delito en la audiencia prisión preventiva refiere una fundabilidad o rechazo en el distrito judicial de Puno?	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>  "Determinar si es posible sustentar si la influencia del debate de la tipicidad del delito en la audiencia prisión preventiva refiere una fundabilidad o rechazo en el distrito judicial de Puno".	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>  "Si es posible sustentar si la influencia del debate de la tipicidad del delito en la audiencia prisión preventiva refiere una fundabilidad o rechazo en el distrito judicial de Puno".	<b>DEPENDIENTE</b>  La tipicidad en la prisión preventiva.	<b>EFFECTOS</b>	a) A – valoración probatoria. b) Interpretación teleológica. c) Seguridad jurídica.	



ANEXO 1  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 08-07-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Hitler Riky Choquehuanca Muña  
 Dirección: Jr. Lamas S/N  
 DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 70749452  
 Teléfono: 986852 667 email: RIKYMAYBE@GMAIL.COM  
 Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ email: \_\_\_\_\_  
 Facultad y/o Escuela de Posgrado: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
 Escuela Profesional o Mención: Escuela Profesional de Derecho  
 Título o Grado Académico a optar: Abogado  
 Asesor: Dr. Freddy Octavio Checa Condori  
 Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:  
 Trabajo de Investigación  Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional  Trabajo Académico   
 Título: Influencia Procesal decisoria del debate de tipicidad en la audiencia de Prisión Preventiva del distrito Judicial de Puno 2019-2022  
 Palabras claves, (3 a 5 términos): Debido Proceso, sentencia condenatoria, Prisión Preventiva  
 ¿Esta obra se desarrolló en la UANCV <sup>1,2</sup>?  
2

<sup>1</sup> Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.  
<sup>2</sup> Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



### 2. Referencia de tesis:

- Bachiller   
  Titulo   
  2da Especialidad   
  Maestría   
  Doctorado

### 3. Licencias:

#### a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

#### Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_
- No autorizo.

#### b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

#### ¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



**Jurisdicción de su Licencia**

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Público - P05

[Handwritten Signature]

Firma de Autor



huella digital

08-07-2024

Fecha